



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXI

Managua, jueves 1 de noviembre de 2007

No. 210

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Federación Coordinadora Nicaragüense de Organismos No Gubernamentales (ONGS) que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI).....7124

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 203-2007.....7129

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 18A-2007.....7129

Acuerdo Ministerial No. 18-2007.....7129

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 337-2007.....7130

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial JCHG-013-10-07.....7131

Resolución No. 3154-2007.....7132

Resolución No. 792-2007.....7132

Resolución No. 810-2007.....7132

Resolución No. 3151-2007.....7133

Resolución No. 3128-2007.....7133

Resolución No. 06-2004.....7133

Resolución No. 776-2007.....7134

Resolución No. 320-2007.....7134

Resolución No. 778-2007.....7134

Resolución No. 760-2007.....7134

Resolución No. 767-2007.....7135

Resolución No. 765-2007.....7135

Resolución No. 762-2007.....7135

Resolución No. 763-2007.....7136

Resolución No. 771-2007.....7136

Resolución No. 3176-2007.....7136

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución Ministerial No. 27-2007.....7137

Resolución Ministerial No. 028-2007.....7138

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial No. 164-2007.....7138

### MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 52-DM-35-2007.....7143

Acuerdo Ministerial No. 79-DM-60-2007.....7144

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Licitación por Registro No. 139/2007.....7145

Licitación Pública.....7146

### INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. DE 64-2007.....7146

Resolución Administrativa No. DE 63-2007.....7148

### EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida No. 009-2007.....7150

Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 091-2007.....7150

Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 092-2007.....7151

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-500-2-SEP19-2007.....7151

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de El Realejo  
Aviso de Resultados de Licitación.....7151

Alcaldía de Pueblo Nuevo  
Licitación Pública No. 2.....7152

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7152

### SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada.....7158

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS FEDERACION COORDINADORA  
NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO  
GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA  
NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI)**

Reg. No. 15745-M. 2186186- Valor C\$ 1,235.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**” (CODENI), fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quinientos noventa y seis (1596), del folio número un mil trescientos tres al folio número un mil trescientos veinticinco (1303-1325), Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro DECIMO (10°), bajo los folios número un mil quinientos cuarenta y siete al folio número un mil quinientos cincuenta y nueve (1547-1559), a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**” (CODENI) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha diez de septiembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., Director

REFORMA DE ESTATUTOS N° “2”. Solicitud presentada por la Licenciada Luisa Molina Cabezas en su carácter de Miembro del Consejo Coordinador “FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA” (CODENI) el día veintiocho de Junio del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA” (CODENI) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quinientos noventa y seis (1596), el folio número un mil trescientos tres al folio número un mil trescientos veinticinco (1303-1325), Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el catorce de Abril del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día dieciocho de septiembre del año dos mil siete, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: “FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA” (CODENI). Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONGS) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA” (CODENI), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha diez de septiembre del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año

dos mil siete. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: A la entidad denominada “FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG’S) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” (CODENI), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2538, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 75, del catorce de abril del año dos mil, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día veintiséis de septiembre del año dos mil tres y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 190, con fecha del ocho de octubre del año dos mil tres; realizan su Primera Reforma Total de sus Estatutos, lo que fueron refrendados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones el día diez de enero del año dos mil seis y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 159, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil quinientos noventa y seis (1596), del folio número un mil trescientos tres al folio número un mil trescientos veinticinco (1303-1325), Tomo: V, Libro: Quinto (5°) del día cuatro de abril del año dos mil. II: En Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada “FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG’S) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” (CODENI), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA. ÚNICO. Inscribese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad “FEDERACION COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG’S) QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” (CODENI), que íntegra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO”. ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO.(8).- RECTIFICACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON NIÑEZ Y ADOLESCENCIA “CODENI”. - En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de marzo del año dos mil siete. ANTE MÍ: Sandra Estefanía Molina Cabezas, Notaria Pública de La República de Nicaragua, autorizada por La Corte Suprema de Justicia para Cartular en el quinquenio que finaliza el día veinticinco de julio del año dos mil siete. COMPARECE: La señora MARÍA SOCORRO CARVAJAL cédula número cinco sesenta y cinco guión cero seis cero dos cuarenta y cuatro guión cero, cero, cero cuatro S, mayor de edad, casada, socióloga, de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil, legal necesaria para obligarse, contratar y ejecutar este acto, en el que acciona en nombre y presentación de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGUENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON NIÑEZ Y ADOLESCENCIA “CODENI”, Asociación sin fines de lucro, inscrita bajo el número Un mil quinientos noventa y seis (1596); del folio Un mil trescientos al folio Un mil trescientos veinticinco, del tomo V, del libro quinto, que lleva el Departamento de registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Acredita su comparecencia con Certificación del Acta Número OCHENTA Y OCHO, celebrada en esta ciudad el uno de diciembre del año dos mil seis, a las nueve de la mañana

y que corre del folio ciento treinta y dos al folio ciento treinta y cinco, de Libro de Actas de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ONG'S QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI) y que yo La Notaria doy Fe de tener a la vista tanto en el libro como la certificación librada por secretaria y que insertaré en original, como parte de este protocolo. Habla la compareciente; Licenciada María Socorro Carvajal y dice: CLAUSULA ESPECIAL.- Rectificación a Acta Constitutiva. Que por acuerdo de asamblea General Extraordinaria de miembros, el acta constitutiva se leerá de la forma que aparece en esta cláusula en lo que hace a los numerales indicados según el orden del acta: 2) LAS COMISIONES DE TRABAJO, serán la instancias de participación directa de los miembros de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ONG'S QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI), se organizan a partir del interés temático, interés estratégico o por grupos de afinidad, pudiendo actuar como comisión o como equipos técnicos para temas específicos de los miembros; 3) LA SECRETARIA EJECUTIVA: Es la instancia de naturaleza ejecutiva que apoya al consejo de coordinación. La composición, funcionamiento, período en los cargos, atribuciones y además regulaciones al respecto serán dictados conforme autorización de los nuevos Estatutos, La Secretaria Ejecutiva será acreditada como Administradora de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ONG'S QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI) y se le otorgará un Poder Especial de Administración, con el cual será una de las firmas libradoras de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ONG'S QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CODENI), además de las funciones propias de la administración. Continúa hablando la compareciente y dice: REFORMAS TOTALES A LOS ESTATUTOS de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ONG'S QUE TRABAJAN CON NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CODENI): "CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- Arto. 1.- LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", conocida como CODENI, se constituye como una asociación civil no gubernamental, sin fines de lucro, apartidaria, no confesional. Arto.2.- LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI se constituye por tiempo indefinido, su domicilio estará en la ciudad de Managua. Logra tener cobertura nacional a través de sus organizaciones miembros que se constituyen como oficinas filiales o similares en cualquier parte del territorio nacional. Arto. 3.- LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CODENI, es una instancia de coordinación y articulación de diferentes expresiones de la sociedad civil: asociaciones, fundaciones, movimientos sociales, desde una concepción de trabajo en red, para la promoción, Defensa y protección de las niñas, niños y adolescentes. CAPITULO II: MISION, PRINCIPIOS, VALORES Y OBJETIVOS: Arto. 4.- LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, en el desarrollo de sus acciones define como su MISIÓN, la de contribuir a la transformación cultural de la visión de la niñez y la adolescencia construyendo consenso en el marco del Código de la niñez y la adolescencia. Arto. 5.- Son enfoques que sustentan el basamento ético y político de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, los siguientes principios y valores: a) Corresponsabilidad que implica responsabilidad social compartida desde el rol de la sociedad civil en el marco del Código de la Niñez y la Adolescencia, la colaboración de recursos (ideas, esfuerzos,

acciones, recursos humanos, materiales, entre otros), b) Autonomía: Que significa tener la facultad de definir de forma independiente del Estado, partidos políticos, agencia de cooperación internacional y de expresiones económicas, sociales, culturales y religiosas de cualquier índole, sus estrategias, planes, agendas, participación y alianza, para alcanzar su misión y objetivos. C) Diálogo: Plantea el uso de métodos democráticos y deliberativos para tomar decisiones, desarrollar acciones y resolver conflictos en el marco del respeto entre seres humanos, d) Humanismo: LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, como principio, fundamenta el reconocimiento de la dignidad humana, ubica a la persona en el centro de su accionar para la construcción de su ciudadanía activa y la búsqueda de su desarrollo humano, como sujeto y eje primordial de los análisis, propuestas y acciones que se desarrollan, e) Transparencia: LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, y sus instancias de decisión, brindan información pertinente y oportuna, de las decisiones y acciones desarrolladas por las diferentes instancias de decisión, participación y administración y de la implementación de los planes y presupuestos que operativizan su misión y objetivos. f) Participación: LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, asume que la niñez y la adolescencia se constituyen en sujetos plenos, sociales y de derechos, g) Interés superior del Niño y la Niña: Constituye para LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, el deber de observar antes, durante y después, el mejor interés que favorezca a la niñez y a la adolescencia, en formulación, planificación, ejecución y monitoreo de sus acciones. Concibe por ello, a cada niña, niño y adolescente como ciudadano/a con plenos derechos y deberes, en que cada organización o miembro federado, en un actor propositivo para el cambio y la construcción de un mundo justo para las niñas, niños y adolescentes, h) Promoción de la Equidad. LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, asume y promueve en la equidad generacional, de género y multicultural, el respeto a la diversidad, el descenso, libertad, y solidaridad. Arto 6.- Son objetivos de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI: 1) Promover de manera permanente, el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Convención y otros instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos que comprometen al Estado Nicaragüense, 2) Establecer relaciones de coordinación y articulación basadas en el respeto y la colaboración mutua con las diferentes expresiones de la sociedad civil; instituciones locales, nacionales, regionales e internacionales tanto estatales como privadas; 3) Desarrollar acciones de incidencia ante instancias locales, nacionales, regionales, internacionales, bilaterales y multilaterales relacionadas con la niñez y la adolescencia, para la formulación, ejecución y seguimiento de políticas, leyes, planes, programas y la asignación de recursos económicos dirigidos a beneficiar a la niñez y la adolescencia; 4) Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en el marco de sus intereses, necesidades y derechos y propiciar desde los miembros de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, espacios para ejercerla; 5) Impulsar la investigación como el medio para el conocimiento de la situación de la niñez, que genere acciones de sensibilización y desarrollar acciones de denuncia pública y fundamentada sobre las violaciones a los

derechos humanos de la niñez y la adolescencia; 6) Contribuir al fortalecimiento de las capacidades y competencia de las organizaciones miembros y desarrollar iniciativas que permitan la consecución de recursos destinados a la promoción y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. CAPITULO III.- MEMBRESÍA.- Arto 7.- Podrán ser miembros de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, personas jurídicas afines a la Misión, Principios, Valores y Objetivos. No habrá número límite de Asociados, los requisitos, condiciones y calidades de los miembros estarán definidas en el reglamento interno, garantizando el equilibrio y representatividad de su membresía. Arto 8.- Son derechos de los miembros: a) Ser convocados y participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto; b) Participar de los procesos de decisión y definición política y estratégica; c) Recibir información oportuna y suficiente sobre los procesos, planes, proyectos y recursos que atañen a la vida institucional de cada miembro; d) Elegir y ser electos en los diferentes espacios de participación y decisión tanto a nivel local, nacional, regional e internacional; e) Recibir el respaldo y aval, cuando así sea solicitado por los miembros y de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento interno; f) Participar en los procesos de capacitación y formación, socialización e intercambio que desarrolle o sean coordinados por LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, para sus miembros. Arto 9.- Son responsabilidades de los miembros: a) Participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Participar de los procesos de definición de políticas, estrategias, posicionamiento institucional; c) Promover a lo interno de su organización la ratificación y/o confirmación del posicionamiento institucional asumido por LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI; d) Cotizar en los montos y períodos establecidos; e) Integrarse al menos a una comisión o equipo de trabajo; f) Participar articuladamente de las acciones que se definan en el Plan de la Comisión o del equipo de Trabajo; g) Rendir cuentas sobre el trabajo y los recursos asignados para su realización; h) Rendir cuentas de la representación ante los espacios locales, nacionales e internacionales delegados por LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI. Arto 10.- Los miembros de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas responsabilidades. El incumplimiento de las responsabilidades constituye un elemento a considerar para el ejercicio de los derechos. CAPITULO IV.- DE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACION.- Arto 11.- Son instancias de decisión LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS y el CONSEJO DE COORDINACIÓN, son instancias de participación, LAS COMISIONES DE TRABAJO, los equipos de trabajo técnicos. La administración de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, estará a cargo de LA SECRETARIA EJECUTIVA. Arto 12.- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, y estará formada por la totalidad de sus miembros. La Asamblea General se reunirá al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando por escrito y por exposición de motivos lo solicitaran al Consejo de Coordinación al menos el veinticinco por ciento de sus miembros, o cuando la mayoría de los miembros del Consejo de Coordinación lo estimen conveniente. El

Consejo de Coordinación: es la instancia de decisión colegiada encargada de la coordinación, coherencia y seguimiento de los planes de trabajo en estrecha articulación con las distintas instancias de participación. Serán conformados por el total de tres miembros electos en asamblea General y por aquellos que fueron electos para la representación de comisiones de trabajo o de equipos técnicos de trabajo, electos desde las propias comisiones o equipos técnicos de trabajo. El Consejo de Coordinación contará con los siguientes cargos: Vocero/a, Secretario/a, Tesorero/a y serán en sus cargos por períodos de dos años, con opción de ratificación en el cargo, para lo cual solamente serán ratificados en Asamblea General de Miembros conforme el procedimiento establecido. Los integrantes del Consejo de Coordinación que actúan como coordinadores de Comisiones o Equipos Técnicos de Trabajo, permanecerán en sus cargos, según acuerdo pleno de los miembros de cada comisión o equipo técnico de trabajo. En el caso que algún miembro cese en sus cargos antes del periodo, mientras no se discuta y resuelva la sustitución del miembro que cesó, los miembros del Consejo Coordinador se harán apoyar de la Secretaria Ejecutiva de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, ejerciendo las veces de secretaria, pero la representación legal y facultad de decidir, solamente la tienen los miembros activos en sus cargos. Las Comisiones o Equipos Técnicos de Trabajo: Serán la instancia de participación donde se pone en práctica el ejercicio de la democracia activa, participativa e incluyente de cada miembro pleno de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, su organización es por afinidad de intereses y temas, en correspondencia con los intereses internos de cada organización. Desde esta instancia de participación, también se da participación a otros espacios que en forma de alianza asumen la ejecución del Plan Estratégico de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI. Arto 13.- Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria las hará el Consejo de Coordinación por medio de aviso escrito por lo menos con quince días de anticipación, señalando día, lugar y agenda a tratar. Arto 14.- Para la instalación de la Asamblea General se requerirá de la mayoría simple de miembros que regularmente participan en las comisiones de trabajo de la Asamblea General, si la Asamblea General no tuviese a la primera convocatoria un porcentaje mínimo del 30%, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera y se instalarán la Asamblea General con cualquier número de miembros que asistan. En el aviso se podrá hacer la primera y la segunda convocatoria, estableciendo un intervalo de al menos cinco días entre ambas reuniones. Arto 15.- De las Resoluciones de la Asamblea General: Las resoluciones de la Asamblea General serán tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Cuando se tratare de la elección del Consejo de Coordinación y/o reformar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes. Toda resolución tomada por al Asamblea General, debidamente convocada y constituida, será obligatoria para todos los miembros. Arto 16.- Son atribuciones de la Asamblea General.- a) Aprobar y Reformar Estatutos; b) Elegir propuestas de la Asamblea General de Miembros, de las comisiones o equipos de trabajo, al Consejo de Coordinación cada dos años; c) Evaluar la Memoria Anual, los Balances y demás documentos contables presentados por el Consejo de Coordinación de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI; d) Elaborar y aprobar los planes estratégicos; f) Aprobar los planes anuales de trabajo y presupuesto; g) Aprobar el Reglamento Interno de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO

GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI; h) Decidir sobre la conformación de las Comisiones o equipos de Trabajo para la ejecución de los planes; i) Ratificar o delegar los miembros que representaran a LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI en diferentes instancias tanto públicas, privadas, nacionales e internacionales a propuestas de las Comisiones, equipos de Trabajo y/o del Consejo de Coordinación; j) Aprobar el posicionamiento institucional de las diferentes temáticas y procesos de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI a propuesta de las Comisiones, equipos de Trabajo y/o Consejo de Coordinación y posterior ratificación de los miembros; k) Ratificar el nombramiento de la Secretaria Ejecutiva presentada por el Consejo de Coordinación; l) Interpretar auténticamente los presentes Estatutos, resolver los problemas y situaciones no contemplados en ellos y llenar los vacíos para adoptar las medidas que deberán ser sometidas al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o modificación; m) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de conformidad con el Reglamento Interno; n) Aprobar la disolución de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI y el nombramiento de liquidadores. Para acordarse la disolución de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros en Asamblea General. Arto 17.- El Consejo de Coordinación es la instancia de decisión colegiada encargada de la coordinación, coherencia y seguimiento de los planes de trabajo en estrecha articulación con las distintas instancias de participación. Serán conformados por el total de tres miembros electos en asamblea General y por aquellos que fueron electos para la representación de comisiones de trabajo o de equipos técnicos de trabajo, electos desde las propias comisiones o equipos técnicos de trabajo. Serán electos como miembros del Consejo de Coordinación, tres representantes de organizaciones que tengan activa su membresía (cumplimiento de sus deberes), y los coordinadores de aquellas comisiones o equipos técnicos de trabajo que tengan vigencia funcional en el periodo de dos años, para el que será electo el Consejo de Coordinación, con derecho de ratificación a nuevos periodos. La coordinación del Consejo de Coordinación será asumida colegiadamente por todos los miembros, excepto, la representación legal que será exclusiva de los tres miembros electos por La Asamblea General. Arto 18.- El Consejo de Coordinación sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto, la convocatoria la hará quien ocupe las funciones de Secretaria del Consejo de Coordinación o cualquier miembro de éste, con al menos ocho días de anticipación, podrán delegar dicha convocatoria a la Secretaria Ejecutiva de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI.- Arto 19.- Facultades del Consejo de Coordinación: Son facultades del Consejo de Coordinación: a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General; b) Revisar y presentar a la Asamblea las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; c) Elaborar, coordinar y dar seguimiento a los planes de trabajo, d) Proponer a la Asamblea General para su ratificación a los representantes en los diferentes espacios de coordinación interinstitucional; e) Proponer a la Asamblea General para su ratificación el nombramiento de la Secretaria Ejecutiva; f) Dar seguimiento al cumplimiento de las representaciones de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI; g) Elegir responsabilidades definidas por los presentes Estatutos; h) Administrar el patrimonio de

LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI y contraer obligaciones para la realización de su misión; i) Conocer y resolver la captación de donaciones, subsidios, herencias, legados o aportes que se hagan a LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI en actos dentro y fuera del país; j) Gestionar convenios de cooperación, intercambio, advocacy y para LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI antes agencias de cooperación nacional, regional e internacional; k) Presentar para la aprobación de la Asamblea General las iniciativas de recaudación de recursos para la promoción y defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia; l) Definir y evaluar el funcionamiento de la Secretaria Ejecutiva y el Equipo Técnico Administrativo; m) Supervisar y velar por la buena marcha de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, la transparencia y eficacia de la ejecución de acciones y recursos; n) Autorizar las partidas monetarias para las actividades de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI y firmar los cheques y órdenes de pago; o) Abrir cuentas bancarias en nombre de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI; p) Dar información de la gestión financiera para la consecución de los recursos; q) Mantener comunicación fluida con los organismos miembros de CODENI; r) Visibilizar a CODENI, movilizar sus posiciones públicamente y rendir cuentas a la sociedad sobre su gestión; s) Facilitar la comunicación entre las diferentes instancias de participación; t) Conocer los planes e informes de las comisiones de trabajo y proponer a las comisiones elementos que den coherencia a los planes de la comisión respecto a los planes globales operativos y estratégicos de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI; u) Elaborar los informes del periodo para ser presentados en la Asamblea General. Arto 20.- Atribuciones del Consejo de Coordinación.- Son atribuciones del Consejo de Coordinación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI; b) Otorgar Poderes Generales o Especiales y suscribir contratos en nombre de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, previo acuerdo del Consejo de Coordinación y cuando así lo mandate la Asamblea General; c) Gestionar recursos financieros para la consecución de recursos; d) Representar a LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI ante el Estado y Organismos de la Sociedad Civil, dentro y fuera del país; e) Moderar y facilitar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Coordinación; f) Asumir rotativamente cada ocho meses las funciones específicas de la Secretaria, Tesorería y Vocería. Artículo 21.- FUNCIONES: VOCERO/A DEL CONSEJO DE COORDINACION.- Serán funciones de la Vocería del Consejo de Coordinación: a) Dar seguimiento a las políticas y estrategias de comunicación social de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI; b) Dar seguimiento a las

campañas publicas establecidas en CODENI; c) Dar seguimiento a las acciones de articulación y divulgación. Artículo 22.- SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE COORDINACION.- Son funciones de la Secretaria del Consejo de Coordinación: a) Llevar los libros de actas y control de miembros; b) Levantar y firmar las actas correspondientes de las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Coordinación, dar seguimiento a los acuerdos de la misma, así como emitir las certificaciones correspondientes; c) Llevar el control de la asistencia de los miembros en las reuniones de Asamblea General y Consejo de Coordinación; d) Manejar el archivo y la correspondencia nacional e internacional de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI; e) Conocer las solicitudes de ingreso; f) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Consejo de Coordinación Arto 23.- TESORERO/A DEL CONSEJO DE COORDINACION.- Serán funciones de la Tesorería del Consejo de Coordinación: a) Dirigir la buena marcha financiera de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, de acuerdo a las normas y procedimientos contables; b) Elaborar informes de rendición de cuentas y presentarlo en la Asamblea General; c) Llevar control de la cotización; d) Apoyar la capacitación del equipo administrativo y de las ONG's miembros sobre administración de recursos. Arto 24.- Las Comisiones y/o Equipos de Trabajo constituyen las instancias de participación directa de los miembros de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, se organizan a partir del interés temático de los miembros. Cada comisión elegirá en su seno a un coordinador/a que será propuesto en la Asamblea General para su ratificación. Las funciones del coordinador/a serán aprobadas en la Comisión. Se conformarán las comisiones o equipos de trabajos permanentes y temporales (Ad- Hoc) que los planes de trabajo y la Asamblea General decida crear para el desarrollo exitoso de los objetivos. Arto 25.- FUNCIONES: de las Comisiones y/o Equipos Técnicos de Trabajo: 1) Elaborar y ejecutar su plan de trabajo en el marco del plana estratégico y anual de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI; 2) Proponer a la Asamblea General criterios de posicionamiento, estrategias, alianzas y proyectos en el marco de sus planes de trabajo; 3) Elegir al coordinador/a entre sus miembros; 4) Proponer los delegados a representaciones que ratifica la asamblea en el marco de criterio previamente establecidos; 5) Evaluar y monitorear su plan de trabajo; 6) Establecer coordinaciones con otras instancias afines a sus temáticas; 7) Representar a LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI en el tema de su competencia en los espacios y localidad; 8) Articular acciones en el marco del plan de trabajo, políticas y estrategias de CODENI en su localidad; 9) Facilitar la comunicación y enlace matemático entre LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI y la organización que representan, para la coordinación e intercambio de acciones; 10) Visibilizar en sus instituciones el quehacer de la comisión a que pertenecen. Arto 27.- La Secretaría Ejecutiva de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, es la instancia de naturaleza ejecutiva que apoya al Consejo de Coordinación.- FUNCIONES:: a) La Persona FUNCIONES: contratada como Secretaria Ejecutiva será acreditada como Administradora de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON

LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI y se le otorgará un Poder Especial de Administración, con el cual será una de las firmas libradoras de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI, b) Coordinar el trabajo ejecutivo, administrativo y funcional; c) monitorear y dar seguimiento a los planes, proyectos y programas de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI; d) ejecutar por delegación del Consejo de Coordinación, las acciones y representaciones en los ámbitos y temáticas que él designe; e) Coordinar a los equipos técnicos, metodológicos, conformados de manera permanente y temporal; f) coordinar al equipo administrativo; g) proponer y presentar propuestas de normas administrativas, funcionales y ejecutivas; h) informar bimensualmente al Consejo de Coordinación del avance y coherencia entre los planes de trabajo de las comisiones y los planes operativos y estratégicos de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI; i) otras atribuciones designadas por el Consejo de Coordinación.- CAPÍTULO CINCO.- Arto 28.- El Patrimonio de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI estará constituido por la cotización mensual que cada organismo entrega, por las donaciones de las personas particulares, entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales y todos aquellos bienes producto de sus propias actividades, la asistencia económica de las instituciones nacionales e internacionales así como las personas naturales y jurídicas que se interesen por apoyar a cumplir los fines de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI. Todos los bienes muebles e inmuebles estarán inscritos a nombre de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI. Toda cuenta bancaria deberá registrarse a nombre de LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI - cada miembro de la Coordinadora deberá entregar periódicamente una cuota de cotización cuyo monto y período será definido por La Asamblea General. CAPÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI: Arto 29.- Además de las causales legales, solamente se podrá disolver LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria y con voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. Arto 30.- En caso de disolverse LA FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI y se realizara la liquidación hubiere remanente del patrimonio, la Asamblea General decidirá donarlos a una organización que trabaje con la niñez y la adolescencia u otra instancia de la sociedad civil. Las organizaciones o instancias receptoras de la donación deberán estar indispensablemente vinculadas a la finalidad y objetivos de la FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI. CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto 31.- Los presentes estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las

asociaciones civiles sin fines de lucro. Inc a) La FEDERACIÓN COORDINADORA NICARAGÜENSE DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA CODENI no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivos de disolución, ni liquidación o por desavenencias entre sus miembros respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes estatutos. b) Se faculta al consejo de coordinación para emitir el Reglamento correspondiente a estos estatutos. c) Los casos no previstos aquí, se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, a los principios generales del derecho y a las normas de equidad y justicia. Arto 32.- Los presentes estatutos deben ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial Así se expresó la compareciente a quien yo, la Notaria instruí acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Así como de inscribir el testimonio que de la presente libre en El Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y su posterior publicación en El Diario Oficial la Gaceta, Y leída que fue por mí, La Notaria. Íntegramente esta Escritura a la compareciente, la encuentra totalmente conforme y firma junto conmigo.- Doy Fe de todo lo anteriormente relacionado. (Firmas): S. Carvajal; S. Molina C. Notaria Pública. PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del folio número doce, al reverso del folio número dieciocho, de mi protocolo número dieciséis, que llevo en este año y a solicitud de la señora María del Socorro Carvajal, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veinte de junio del año dos mil siete. Firma Illegible de la Licenciada Sandra Estefanía Molina Cabezas. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

### **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. No. 15833 - M. 2189281 - Valor C\$ 95.00

**El Ministro de Relaciones Exteriores**

**ACUERDO MINISTERIAL No.203-2007**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

#### **ACUERDA**

**Artículo 1.** Cancelar el Acuerdo Ministerial Número 082-2007 del diecinueve de marzo del año dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 149 del siete de agosto del año dos mil siete, de nombramiento del Compañero Gerardo José Miranda Obregón, Cónsul de la República de Nicaragua en la ciudad de Liberia, República de Costa Rica.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surtió sus efectos a partir del veintiocho de septiembre del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los tres días del mes de octubre del año dos mil siete.-

Samuel Santos López.

### **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 15532 - M. 2160963 - Valor C\$ 475.00

**ACUERDO MINISTERIAL No.18A-2007**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como ente rector de las finanzas públicas debe garantizar el financiamiento sostenible y oportuno del Presupuesto General de la República aprobado por la Asamblea Nacional para impulsar el desarrollo económico y social.

##### **II**

Que es fundamental el desarrollo y organización del Mercado Interno de Deuda Pública de conformidad con los Estándares Regionales del Istmo Centroamericano y de República Dominicana para crear eficiencia y eficacia en la gestión integral de la Deuda Pública Interna.

##### **III**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Acuerdo Ministerial No. 18-2007, autorizado en fecha quince de mayo del 2007, aprobó la constitución de dos series de emisión de Títulos Valores Gubernamentales de captación de recursos financieros en cumplimiento al artículo seis de la Ley No. 615, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007.

#### **POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; los Artos. 21 y 22 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", los Artos. 25, 35 y 36 del Decreto No. 02-2004 "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública y de conformidad con los Acuerdos Ministeriales No. 03-2005 y 04- 2005.

#### **ACUERDA**

Artículo 1.- Reformar el artículo tres del Acuerdo Ministerial No. 18-2007, autorizado en fecha quince de mayo del 2007, el cual deberá leerse así:

Las series se colocarán en tramos a través de subastas competitivas y no competitivas, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los días miércoles de cada semana o el día que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete.- Alberto José Guevara Obregón, Ministro.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 18 2007**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO****I**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como ente rector de las finanzas públicas debe garantizar el financiamiento sostenible y oportuno del Presupuesto General de la República aprobado por la Asamblea Nacional para impulsar el desarrollo económico y social.

**II**

Que es fundamental el desarrollo y organización del Mercado Interno de Deuda Pública de conformidad con los Estándares Regionales del Istmo Centroamericano y de República Dominicana para crear eficiencia y eficacia en la gestión integral de la Deuda Pública Interna.

**III**

Que en el artículo seis de la Ley No. 615 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2007" la Asamblea Nacional aprobó en la partida de Financiamiento Interno Neto la emisión de Bonos de la República de Nicaragua o Letras de Tesorería por la cantidad SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE CÓRDOBAS EXACTOS (C\$736,000,000.00) equivalente a CUARENTA MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00), al tipo de cambio promedio (C\$18.4 por 1 US\$) del Programa Económico Financiero del 2007, todo de conformidad con la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública" y el Decreto No. 02-2004 "Reglamento a la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública".

**IV**

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante actas No. 87 y 92 del veintiuno de febrero y del nueve de mayo del 2007, respectivamente, por unanimidad de votos resolvió aprobar el Plan Anual de Emisión de Títulos Valores Gubernamentales de captación 2007.

**V**

Que el Gabinete Económico mediante acta No. 1 del catorce de mayo del 2007, por unanimidad de votos resolvió aprobar el Plan Anual de Emisión de Títulos Valores Gubernamentales de captación 2007.

**VI**

Que mediante los Acuerdos de Creación de la Emisión de Bonos de la República y Letras de Tesorería contenidos en los Acuerdos Ministeriales No. 03-2005 y 04-2005 se establecieron las características, garantías, derechos y obligaciones de los tenedores, las obligaciones del emisor y las condiciones de subasta, en cumplimiento al Arto. 35 del Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública".

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; los Artos. 21 y 22 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", los Artos. 25, 35 y 36 del Decreto No. 02-2004 "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública y de conformidad con los Acuerdos Ministeriales No. 03-2005 y 04-2005,

**ACUERDA**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Tesorería General de la República a emitir en el año 2007 títulos valores gubernamentales en la forma de Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua hasta por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE CÓRDOBAS EXACTOS (C\$736,000,000.00) equivalente a CUARENTA MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$40,000,000.00) al tipo de cambio promedio del Programa Económico Financiero del 2007, (C\$18.4 por 1 US\$).

**Artículo 2.-** El monto máximo a emitir para el presente año estará organizado en dos series con las siguientes fechas de emisión y vencimiento y los siguientes montos:

| No. Serie                    | Tipo de Instrumento | Fecha de Emisión | Fecha de Vencimiento | Plazo (Días) | Plazo (Años) | Valor Facial Dólares     |
|------------------------------|---------------------|------------------|----------------------|--------------|--------------|--------------------------|
| 1                            | Letras              | 23-May-07        | 16-May-08            | 359          | 0.98         | 10,000,000.00            |
| 2                            | Bonos               | 23-Jul-07        | 23-Jul-10            | 1,096        | 3.00         | 30,000,000.00            |
| <b>TOTAL GENERAL DÓLARES</b> |                     |                  |                      |              |              | <b>US\$40,000,000.00</b> |

**Artículo 3.-** Las series se colocarán en tramos a través de subastas competitivas, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los días miércoles de cada semana; si el día de la subasta cayera en un día inhábil, ésta se efectuará en la siguiente semana hábil o se programará a discreción del Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4.-** El Comité de Operaciones Financieras podrá cambiar, sin aumentar el monto total de la emisión, los montos que se emitirán en cada fecha y fechas de las subastas para las series aquí definidas o incorporar nuevas series, en dependencia de los resultados obtenidos en las subastas y la evolución del mercado de valores, conforme la normativa legal y reglamentaria existente.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete. Alberto José Guevara Obregón, Ministro.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 16830 - M. 6752095 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION MINISTERIAL**

No. 337- 2007

**JUANA MARITZA CUAN MACHADO**, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

**CONSIDERANDO:****I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

**II**

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

**III**

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

**IV**

Que mediante Resolución Ministerial No. 187-2007, de fecha veintiséis de Junio del año dos mil siete, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 129-15-2007 denominado: "Alquiler de Infraestructura de Repetición y Servicio de Mantenimiento del Sistema de Comunicación del Minsa".

Por lo tanto, ésta Autoridad

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 129-15-2007 denominado: "Alquiler de Infraestructura de Repetición y Servicio de Mantenimiento del Sistema de Comunicación del Minsa", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha diecisiete de Octubre del año dos mil siete.

**SEGUNDO:** Se adjudica la Litación en mención, a la Empresa Condor Comunicaciones, S.A., Única Oferta, en los Bloques descritos a continuación:

· Alquiler de Torre, Caseta y mantenimiento preventivo para repetidora en El Crucero ubicado en el Municipio El Crucero, Managua.  
Repetidora El Crucero, Banda VHF.

Área de Cobertura: Departamento de Managua

Cantidad (1), Monto anual de C\$45,600.00 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Córdoba Netos).

· Alquiler de Torre, Caseta y mantenimiento preventivo para repetidora en El Cerro Casita

Municipio de Posoltega, Chinandega

Repetidora Casitas, Banda VHF.

Área de Cobertura: Departamento de León y Chinandega

Cantidad (1), Monto anual de C\$68,400.00 (Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Córdoba Netos).

· Alquiler de Torre, Caseta y mantenimiento preventivo para repetidora en El Cerro Mombacho, Municipio de Granada, Granada.

Repetidora Mombacho, Banda UHF.

Área de Cobertura: Departamento de Carazo, Masaya, Granada y Rivas

Cantidad (1), Monto anual de C\$45,600.00 (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Córdoba Netos).

· Alquiler de Torre, Caseta y mantenimiento preventivo para (02) repetidoras ubicadas en el Cerro Mombachito, Camoapa, Boaco

Repetidora Mombachito, Banda VHF.

Área de Cobertura: Departamento de Matagalpa, Boaco y Chontales

Cantidad (2), Monto anual de C\$136,800.00 (Ciento Treinta y Seis Mil Ochocientos Córdoba Netos).

Monto total adjudicado para el Bloque A: C\$340,860.00 (Trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta córdobas netos).

Comuníquese a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil siete. JUANA MARITZA CUAN MACHADO, Ministra de Salud.

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. No. 15924 - M. 2189312 - Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL  
JCHG- 013 -10-07****RELATIVA AL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL  
FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y  
ORGANIZACIONES DEDICADOS A LA CAPACITACIÓN EN  
MATERIA DE COOPERATIVISMO**

La Ministra del Trabajo, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Gaceta Diario Oficial No.102, del 3 de junio de 1998, sus reformas y reglamento; la ley N° 499 o Ley General de Cooperativas, publicada en la Gaceta, diario oficial del martes 25 de Enero del año 2005 y su reglamento.

**CONSIDERANDO****I**

Que es interés manifiesto del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional impulsar vigorosamente la promoción y el desarrollo integral del país y velar por los intereses y las necesidades particulares, sociales y regionales del pueblo nicaragüense, en especial el movimiento cooperativo, como una forma de contribuir en forma efectiva al desarrollo económico y social de todas y todos los nicaragüenses.

**II**

Que es responsabilidad del Estado fomentar la educación cooperativa en todo el sistema educativo nacional sobre la base de los principios e idearios del cooperativismo universal, para contribuir a fortalecer una cultura de paz, justicia, equidad y solidaridad en función del bien común de los cooperados y de la sociedad nicaragüense en general.

**III**

Que la capacitación cooperativa es fundamental para el buen funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo de este tipo de asociaciones, y que conviene prever y evitar la práctica de actos irregulares en el desarrollo del proceso de capacitación en esa materia.

**RESUELVE**

Artículo 1.-

La capacitación cooperativa como parte de la promoción del sector cooperativo, es responsabilidad del Estado a través de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, y de las instituciones, organismos y organizaciones que este Ministerio reconozca con la aptitud idónea, didáctica y capacitadora adecuada para este fin, mientras no esté conformado el Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

Artículo 2.-

Las instituciones, organismos y organizaciones dedicadas a la capacitación cooperativa para funcionar como tales, deberán obtener la autorización del Ministerio del Trabajo, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud de autorización, que deberá ser presentada ante la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, adjuntando a la

misma, una copia del decreto de creación del organismo solicitante; el programa didáctico con el contenido de las capacitaciones a realizar; y el listado de los integrantes de su cuerpo docente, su grado de especialización y cursos realizados por los mismos, quienes deberán poseer una experiencia mínima de cinco años en materia de cooperativismo.

b) Enterar en Tesorería del Ministerio del Trabajo, el arancel correspondiente a los gastos de tramitación de la autorización, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5.000.00).

#### Artículo 3.-

En caso de comprobarse que el solicitante ha incurrido en falsedad de la información requerida en el inciso a) del anterior artículo, la Dirección General de Cooperativas denegará la autorización solicitada o cancelará la que se hubiere extendido, sin descargo del costo enterado.

#### Artículo 4.-

La Dirección de Registro Nacional de Cooperativas no aceptará más certificados de capacitación cooperativa que los extendidos de conformidad a la ley y con esta Resolución.

#### Artículo 5.-

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil siete.- JEANNETTE CHAVEZ GOMEZ, Ministra del Trabajo.

Reg. 15014

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las Facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 45, se encuentra la Resolución No. 3154-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 3154-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintisiete de Septiembre del año Dos Mil Siete, la una de la tarde, en fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de Inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIO MÚLTIPLES "BILWI COCAL", R. L (COOPASEMBIC, R.L)**. Constituida en el domicilio social en la Comunidad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Departamento de RAAN, a las diez de la mañana, del día veintidós de Agosto del año dos mil Siete. Se inicia con trece (13) asociados, trece (13) hombres, cero (0) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 600.00 (SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d) 24, 25 de la ley General de Cooperativas (499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MÚLTIPLES "BILWI COCAL", R. L, (COOPASEMBIC, R. L)** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: FELIPE FRANCIS DIXON. 2. Vicepresidente. SOLORCIANO MATEO MANDORAS. 3. Secretario (A) MARIO ALEBANICASIO. 4. Tesorero (a) JULIÁN BELLO FENLY. Vocal. SIDRACK BUICK LÓPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es

conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15015

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 202 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 792-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 792-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua seis de septiembre del año Dos Mil Siete, las once de la mañana. Con fecha seis de septiembre del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA ALIANZA DE ESTELÍ R.L. (COMUNAL R.L.)** Siendo su domicilio social en la ciudad de Estelí, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto se encuentra registrada en Acta No. 05 del folio -09 al folio 011 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana del día cinco de Octubre del años dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA ALIANZA DE ESTELÍ R.L. (COMUNAL R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15016

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 207 se encuentra la Resolución NO. 810-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 810-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua trece de Septiembre del año Dos Mil Siete, las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha trece de septiembre del Año Dos Mil Siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reglamento interno de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS "LA RECONCILIACIÓN" R.L. (COTRAPARE R.L.)** Siendo su domicilio legal en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno se encuentra registrada en Acta No. 42 del folio 78 al folio 081 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día cuatro de Noviembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno. Por lo que fundado en los Artículos 65, inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) RESUELVE: Apruébese la Inscripción del Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS "LA**

**RECONCILIACIÓN” R.L. (COTRAPARE R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15017

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 44, se encuentra la Resolución No. 3151-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3151-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiséis de Septiembre del año Dos Mil Siete, la una de la tarde, en fecha veintiséis de Septiembre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES COMERCIANTES DE SAN RAFAEL DEL SUR R.L. (COPACSMU R.L.)**, Constituida en el domicilio social del Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, a las diez de la mañana, del día dos de Septiembre del año dos mil Siete. Se inicia con veintinueve (29) asociados, siete (07) hombres, veintidós (22) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 5,800.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,450.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fue fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24, 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento a la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES COMERCIANTES DE SAN RAFAEL DEL SUR R.L. (COPACSMU R.L.)** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: HAROLD GUTIÉRREZ CARCACHE. 2. Vicepresidente. SILVIA MOYA UCLES. 3. Secretario (A) MERCEDES DEL SOCORRO HERNÁNDEZ. 4. Tesorero (a) CARLOS ALBERTO AMADOR JAIME. Vocal. JORGE LUIS BENDAÑA MOLINA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15018

La Dirección Nacional del Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo: III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 338, se encuentra la Resolución No. 3128-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN. No. 3128-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, tres de septiembre del año Dos Mil Siete, las diez veinte minutos de la mañana, en fecha tres de septiembre del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “COMUNIDADES UNIDAS**

**EL LIMÓN” R.L. (COMCUEL R.L.)** Constituida en la Comunidad El Limón, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, a las ocho de la mañana, del día primero de Junio del año dos mil Siete. Se inicia con treinta y cinco (35) asociados, veintisiete (27) hombres, ocho (08) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y un Capital pagado de C\$ 15,450.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL “COMUNIDADES UNIDAS EL LIMÓN” R.L. (COMCUEL R.L.)** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: NOEL HUMBERTO MARÍN RUBIO. 2. Vicepresidente: LUIS ENRIQUE MIRANDA. 3. Secretario (A): SUYAPA DEL CARMEN OSORIO FERRUFINO. 4. Tesorero (a): JOEL ARON ORTEZ FERRUFINO. Vocal. PASTOR GONZÁLEZ CRUZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15141

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. CERTIFICA. Que en el tomo I, del libro de Rectificaciones de Cooperativas y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 01, se encuentra la Resolución NO. 06-2004, que integra y literal mente dice: **Resolución NO. 06-2004** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua diecinueve de Mayo del año dos mil cuatro a las diez de la mañana. Con fecha dieciocho de Mayo del año dos mil cuatro presentó solicitud de Rectificación de Razón Social LA **COOPERATIVA AGROPECUARIA ADE SERVICIOS TIOCAYA, R.L (COOPASTIOCAYA, RL)**. Constituida en la localidad de Tecolostete, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Boaco, el día cuatro de abril del año dos mil tres. número de Resolución 479-2003. Este Registro Nacional previa Revisión del Acta Constitutiva, dicto auto a las diez de la mañana con fecha diecinueve de Mayo del año dos mil cuatro, en donde declaro procedente la rectificación de la Razón Social, que por error involuntario de este registro de Cooperativas, en la Resolución NO. 479-2003, Se denominó **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS TIOCAYA, R.L. (COOPASTIOCAYA, RL)**. Por tanto Resuelve: apruébese la rectificación de la razón social y otórguese la Resolución Jurídica a la Cooperativa antes mencionada que en lo sucesivo se denominara: **COOPERATIVA AGROPECURIA DE SERVICIOS TIOYACA, R.L (COOPASTIOYACA. R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y desvuélvase la copias a los interesados, publíquese en el diario Oficial la Gaceta (F) LIC. EDUARDO JOSÉ MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. (f). LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO

NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de Octubre del dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 15142

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 199 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 776-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 776-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de Agosto del año Dos Mil Siete, las tres de la tarde. Con fecha veintidós de Julio del año Dos Mil Siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TAXIS "LA GALLERA" R.L. (COTAGATI, R.L.)** Siendo su domicilio social en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 054 del folio 033 al folio 035 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las dos de la tarde, el día siete de Enero del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TAXIS "LA GALLERA" R.L. (COTAGATI, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 15143

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 86, se encuentra la **Resolución No. 320-2007**, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 320-2007, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Managua once de Septiembre del año Dos Mil Siete, las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha diez de Septiembre del año Dos Mil Siete, presento solicitud de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE CRÉDITO Y SERVICIO "JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ" R.L.** Constituida su domicilio social en la Comunidad los Ríos del Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua, cuya Aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 091, que fue celebrada, a la diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del día diez de junio del año dos mil siete, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y Aprobación de Reforma Total de

Estatuto, por lo que fundado en el Artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). RESUELVE: Apruébese e Inscribáse la Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE CRÉDITO Y SERVICIO "JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ PÉREZ" R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardancilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los once días del mes de Septiembre del año Dos mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 15317

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley d: 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 338, se encuentra la Resolución No.778-2007, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 778-2007** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua treinta y uno de Agosto del año Dos Mil Siete, a las dos y veinte minutos de la tarde. Con fecha treinta y uno de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA OFELIA MARTÍNEZ, R.L. (COOFELIA R.L.)** Constituida en el Municipio de El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, a la diez de la mañana, el día veinte de Mayo del año dos mil seis. Se inicia con veintidós (22) asociados, cero (0) hombre, veintidós (22) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,100.00 (UN MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 724.90 (SETECIENTOS VEINTICUATRO CÓRDOBAS con 90/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA OFELIA MARTÍNEZ R.L. (COOFELIA R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1 Presidente (A). CANDIDA ROSA GÓMEZ DÍAZ 2. Vicepresidente. LUCIA ARCEDA LÓPEZ, 3. Secretario (A) JAMILETH RIVERA GONZÁLEZ, 4. Tesorero (as) RAFAELA ALTAMIRANO ALONSO, 5. Vocal. GREGORIA SALGADO DÍAZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y revuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. 15318

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 334, se encuentra la Resolución No.760-2007, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 760-2007**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintiocho de Agosto del año Dos Mil Siete, a las tres y

veinticinco minutos de la tarde. Con fecha veintiocho de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BLANCA ARAUZ No. 2 R.L., (COOPARUZ No. 2 R.L.)** Constituida en el Municipio de Rancho Grande, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana, el día diez de Junio del año dos mil seis. Se inicia con veintidós (22) asociados, cero (0) hombres, veintidós (22) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,100.00 (UN MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 308.00 (TRESCIENTOS OCHO CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BLANCA ARAUZ No. 2 R.L., (COOPARUZ No. 2 R.L.)** la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). MARIA ELSA BARRERA LIRA. 2. Vicepresidente. ANA LUZ LIRA MONTENEGRO. 3. Secretario (A). SANDRA AZUCENA RUIZ HERNÁNDEZ. 4. Tesorero (as) CAROLINA DEL ROSARIO GARCÍA PADILLA. 5. Vocal. REYNA LÓPEZ SEVILLA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y revuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15319

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 336 se encuentra la Resolución No. 767-2007, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 767-2007**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Agosto del año Dos Mil Siete, a las once y veinte de la mañana. Con fecha veintinueve de Agosto del Año Dos Mil Siete. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MARIA VENANCIA R.L., (COOPVENANCIA R.L.)**, Constituida en el Municipio del Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las diez y treinta minutos de la mañana, el día veinte de Mayo del año dos mil seis. Se inicia con quince (15) asociados, cero (0) hombres, quince (15) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 400.00 (CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MARIA VENANCIA R.L., (COOPVENANCIA R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente (A). DIONISIA DEL SOCORRO LOAISIGA PÉREZ. 2. Vicepresidente. USEBIA PÉREZ GARCÍA. 3. Secretario (A). DIONISIA GARCÍA GRANADOS. 4. Tesorero (A). ELIZABETH PÉREZ MARTÍNEZ. 5. Vocal. GLADIS LOAISIGA LÓPEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL

REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15320

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 335, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución No. 765-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 765-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Agosto del año dos mil siete, las diez de la mañana. Con fecha veintiocho de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BLANCA ARAUZ R.L. (COOPABA R.L.)** Constituida en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana el día doce de Diciembre del año dos mil seis. Se inicia con treinta y tres (33) Asociados, cero (0) hombres, treinta y tres (33) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,650.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 800.00 (OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BLANCA ARAUZ R.L. (COOPABA R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: OLGA MARIA RODRIGUEZ. 2. Vicepresidente: PAULA SOZA ZUÑIGA. 3. Secretario (a) ROSA MARIA VARGAS MEJIA. 4. Tesorero (A) JUANA ORTEGA GUZMÁN. 5. Vocal: AYDALINA MALTEZ GUTIÉRREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y revuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los veintinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15321

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 335, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución No. 762-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 762-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Agosto del año dos mil siete, las ocho de la mañana. Con fecha veintiocho de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA RITAL ARENAS, R.L., (COOPAR, R.L.)** Constituida en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, a las nueve y treinta minutos de la mañana, el día veintidós de Septiembre del año dos mil seis. Se inicia con diecisiete (17) asociados, cero (0) hombres, diecisiete (17) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 800.00 (OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo

estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE; apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA RITA LARENAS, R.L. (COOPAR, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: CONCEPCIÓN OCAMPO VALLE, 2. Vicepresidente: CANDIDA LOAISIGA MEZA. 3. Secretario (a) MODESTA SALMERON ALARCON 4. Tesorero (a) FIDELINA RIVAS FLORES. 5. Vocal: MIGDALIA AGUINAGA OROZCO. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15322

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 335, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de de este Ministerio, se encuentra la Resolución N°. 763-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 763-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintinueve de Agosto del año Dos Mil Siete, las ocho de la mañana. Con fecha veintiocho de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MARIA OROZCO R.L. (COOPMAO, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, a las nueve y treinta minutos de la mañana, el día cuatro de Agosto del año dos mil seis. Se inicia con diez (10) asociados, cero (0) hombres, diez (10) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 500.00 (QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 500.00 (QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MARIA OROZCO R.L. (COOPMAO R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1 Presidente ROSA ESMERANDA RAYO OROZCO. 2. Vicepresidente: PETRONA OROZCO RUGAMA. 3. Secretario (a) GREGORIA OROZCO RIVAS 4. Tesorero (a) ROSA AURA VALLE VALLE. 5. Vocal: ANA ISABEL TORRES LÓPEZ. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y revuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente fue cotejada a los veintinueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 15323

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo V, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de

Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 337, que lleva el del Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, se encuentra la Resolución N°. 771-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 771-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta de Agosto del año dos mil siete, a las dos de la tarde. Con fecha treinta de Agosto del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARMEN HERNÁNDEZ, R.L. (COOPACH, R.L.)** Constituida en el Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, a las nueve de la mañana, del día doce de Diciembre del año dos mil seis. Se inicia con veintidós (22) asociados, cero (0) hombres, veintidós (22) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 1,100.00 (UN MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 950.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CARMEN HERNÁNDEZ, R.L. (COOPACH, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: 1. Presidente: LUZ MARINA LÓPEZ HERNÁNDEZ. 2. Vicepresidente: MARIA EUSTAQUIA MONTOYA AGUINAGA. 3. Secretario (a) DALILA LOPEZ MEZA. 4. Tesorero (a) PETRONA OROZCO MOLINARES. 5. Vocal: FANY OROZCO MEZA. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los treinta días del mes de Agosto del año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 16033

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 351, se encuentra la Resolución N° 3176-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3176-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecisiete de octubre del año Dos mil Siete, las dos de la tarde, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO PORVENIR R.L** Constituida en el Municipio de Telica, Departamento de León, a las nueve de la mañana, del día veintisiete de Julio del año dos mil Seis. Se inicia con diecinueve (19) asociados, trece (13) hombres, seis (06) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVO PORVENIR R.L** Con el siguiente Consejo de administración Provisional. Presidente: MARVIN ANTONIO BETANCOURT. 2. Vicepresidente. ZACARIAS JUAN RIOS URBINA. 3. Secretario (A) JUAN IRENE GARCIA. 4. Tesorero (a) PAULINA SUSANA PRADO JUAREZ. Vocal. ANA JULIA ZAPATA RAMOS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC.

CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.-

## **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Reg. No. 15742 – M. 2189191 – Valor C\$ 285.00

### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 27-2007 EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 59 establece, el derecho de los nicaragüense por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Así mismo establece que los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

#### **II**

Que la salud humana en general, está en estrecha relación con las actividades que se desarrollan en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, por los que al Ministerio Agropecuario y Forestal corresponde conforme a la Legislación de la materia, aplicar las normas sanitarias, fitosanitarias e inocuidad de alimentos, así como diseñar, elaborar, aplicar y ejecutar las políticas dirigidas al Sector Agropecuario, Acuícola, Pesquero, Forestal y Agroforestería.

#### **III**

Que la Ley No. 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, Título II, Capítulo I, Arto 8 inciso 3) establece que le corresponde al MAGFOR la supervisión, inspección y certificación de las condiciones sanitaria de áreas, hatos, rastros, plantas procesadoras de productos y subproductos de origen animal para el consumo nacional y para el mercado internacional, así como la inspección de empacadoras, medios de transporte y otros. El Título III, Capítulo II, Arto 17, dice que le Corresponde a la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, por medio de la Dirección de Salud Animal, normar, coordinar, facilitar y ejecutar la inspección oficial sanitaria.

#### **IV**

Que basándose en las exigencias sanitarias del mercado Internacional para los productos Acuícola y Pesqueros, es necesario, que como medida obligatoria, los Centros de Cultivo que proveen de esta materia prima a los Establecimientos Certificados de Exportación se inscriban en el Registro de Granjas Camaroneras, y permitan la Inspección Sanitaria, la toma de muestra para control de residuos; drogas veterinarias; microbiológicos y la implementación de la Trazabilidad y las Buenas Prácticas Acuícola.

#### **V**

Que la falta de legislación específica para los productos procedentes de la acuicultura en materia de los aspectos descritos en el punto IV, representa un alto riesgo que de alguna manera pueden limitar las exportaciones de los productos acuícola y pesqueros al Comercio Internacional.

#### **POR TANTO**

De conformidad a las consideraciones anteriores y lo dispuesto en la Ley No. 290 “Ley de organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número 102 del tres de

Junio de mil novecientos noventa y ocho, y su Reglamento; Decreto No. 25-2006, “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, Número 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente del año dos mil seis y demás reformas y Ley No. 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se establece la inscripción obligatoria de los Centros de Cultivo Acuícola que proveen materia prima a los Establecimientos Certificados para la Exportación, en el Registro de Granjas Camaroneras, en la Dirección de Salud Animal de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria. Así como la inspección sanitaria, la toma de muestra para control de Residuos y drogas veterinarias y microbiológicas, la implementación de la Trazabilidad y Buenas Prácticas Acuícola.

**SEGUNDO:** Instruir a la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria a través de la Dirección de Salud Animal, la cual mediante el Área de Sanidad Acuícola, el seguimiento y especial control en:

a) Elaborar inmediatamente la Norma Sanitaria Obligatoria Acuícola, la cual contemplará todos los indicadores técnicos a evaluar dentro de los aspectos sanitarios, que estén en concordancia con lo establecido en las Directivas 882/2004, 98/179/CE, 178/2002/UE para este efecto.

b) Elaborar la Norma Técnica de Acreditación en Acuicultura, que permita acreditar profesionales del ramo para ejecutar actividades sanitarias oficiales delegada por la Autoridad Competente del país.

c) Elaborar la Norma Técnica Sanitaria para la importación de Alimentos Balanceados de Uso Acuícola, que permita establecer los requisitos sanitarios para la importación de alimentos balanceados para uso acuícola y establecer la rastreabilidad de los productos en los centros de cultivo.

d) Modificar la NTOM 03-007-98 Tolerancia de Contaminantes y Ambientales químicos, pesticidas y productos veterinarios, acorde con la Directiva 2377/90/CE.

e) Fortalecer la toma de muestras en las granjas, inspección sanitaria, y otras actividades relacionadas a la trazabilidad, buenas prácticas acuícola.

f) Ajustar el plan de residuos 2007 para productos de acuicultura, acorde a la Directiva 466/2001/EC.

g) Aprobar las plantas procesadoras de alimento balanceados para uso Acuícola, acorde a la Directiva 882/2004/EC.

h) Elaborar las guías correspondientes a la Trazabilidad y Buenas Prácticas Acuícola, en las cuales se establecerán los indicadores técnicos sanitarios que se deben cumplir.

**TERCERO:** Para efecto de Registro de las Granjas, los representantes de éstas deberán abocarse a la Dirección de Salud Animal, Área de Sanidad Acuícola, de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria con el objeto de tramitar el Registro Sanitario correspondiente.

**CUARTO:** La Dirección de Salud Animal de la DGPSA, a través del Área de Sanidad Acuícola procederá a la elaboración de las guías correspondientes de Trazabilidad y Buenas Prácticas Acuícola, en las cuales se establecerán los indicadores técnicos sanitarios que se deben cumplir.

**QUINTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Ministerial, la Autoridad de Aplicación, dará a conocer a los interesados la misma.

**SEXTO:** La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta "Diario Oficial".

Dado en la Ciudad de Managua, Despacho Ministerial a los tres días del mes de Julio del año dos mil siete. Ariel Bucardo Roch, **MINISTRO**

Reg. No. 15742 – M. 2189191 – Valor C\$ 285.00

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 028-2007

El Ministro Agropecuario y Forestal de la República de Nicaragua

#### CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad y función del Estado velar, promover y preservar el patrimonio agropecuario y acuícola, así como proporcionar la protección y bienestar de la salud humana, la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general acorde con el desarrollo económico de la nación.

Que corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) la elaboración, aplicación y ejecución de las políticas dirigidas al sector agropecuario, mediante la actualización y armonización de las leyes y demás disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud animal, sanidad vegetal, inocuidad alimentaria, registro, importación, fabricación, comercialización y uso de insumos agropecuarios.

Que basados en estudios efectuados por organismos internacionales especialistas en la materia, se ha conocido del riesgo inadmisibles a la salud humana, salud animal, la producción y el ambiente de las sustancias de uso veterinario referidas en la presente Resolución.

Que existe la voluntad política en materia económica de fortalecer el comercio internacional de productos y subproductos de origen animal, minimizando los riesgos sanitarios y de seguridad alimentaria.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Ley No. 291, "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y la Ley No. 274, "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y sus respectivos Reglamentos, Reformas e incorporaciones.

#### RESUELVE

**Primero:** Prohibir en todo el territorio de la República de Nicaragua el registro, la importación, fabricación, maquila, transporte, almacenamiento, comercialización y uso de productos veterinarios, incluyendo aditivos alimenticios o mezclas en alimentos para animales, para todas las especies, cuyos principios activos sean las sustancias:

1. Nitrofuranos (Furazolidona, Nitrofurazona, Furaldona, Nitrovin, Nitrofurantoina, Nifuroxácida)
2. Cloranfenicol
3. Organoclorados (Lindano, Clorofós, Hexaclorano, Nicocloranos)
4. Vancomicina
5. Estricnina
6. Estilbenos
7. Sulfathiazol

**Segundo:** Se establece un período máximo de tres meses a partir de la publicación de la presente disposición para la comercialización, almacenamiento, transporte y uso de existencias de los productos que contengan las sustancias señaladas en el Resuelto Primero de la presente Resolución Ministerial. Vencido este periodo, las Personas Naturales y Jurídicas, titulares de los respectivos registros de dichas sustancias, distribuidores y comercializadores, deben retirar del mercado dichos productos, de lo contrario la Autoridad respectiva de conformidad con las facultades que le confieren las Leyes y demás disposiciones de la materia aplicará las medidas correspondientes para dar cumplimiento a la presente disposición.

**Tercero:** Se cancela a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución el Registro de los productos que contengan las sustancias señaladas en el Resuelto Primero de la presente Resolución otorgados por la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG) del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).

**Cuarto:** Se restringe el uso de las siguientes sustancias:

1. Clenbuterol.

Prohibido su uso y comercialización en alimento destinado a consumo de todas las especies.

Se autoriza su uso por otras vías de administración para especies no productoras de alimento destinado al consumo humano.

2. Dimetridazol.

Únicamente se autoriza el uso en animales de compañía, para el control de giardiasis.

3. Verde Malaquita

Prohibido el uso en alimentos o agua de consumo para todas las especies, así como el uso terapéutico en acuicultura. Se autoriza su uso únicamente por vía tópica.

4. Cristal de Violeta de Genciana.

Prohibido el uso en alimentos o agua de consumo para todas las especies, así como el uso terapéutico en acuicultura. Se autoriza su uso únicamente por vía tópica.

**Quinto:** El Ministerio Agropecuario y Forestal a través de las áreas competentes tendrá a su cargo la aplicación de la presente disposición.

**Sexto:** El incumplimiento del presente Acuerdo será objeto de las sanciones establecidas en la Legislación Nacional vigente de la materia.

**Séptimo:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, Despacho Ministerial, a los nueve días del mes de Julio del año Dos mil Siete. Lic. Ariel Bucardo Rocha, **Ministro**.

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 15835 – M. 2189232 – Valor C\$ 2,220.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA LIC. GIOCONDA ALVARADO VANEGAS**, facultada mediante Acuerdo Presidencial N° 19-2007 del día dieciocho de enero del año dos mil siete **CERTIFICA Y**

**DA FE** que la **RESOLUCION MINISTERIAL N° 164-2007** se encuentra asentado en el Libro de Resoluciones Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil siete; y que íntegra y literalmente dice así:

RESOLUCION MINISTERIAL N° 164-2007 El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 105 Cn, la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 102, del 3 de Junio de 1998, y la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero del año dos mil siete, y su Reglamento Decreto N° 71-98, publicado el La Gaceta Diario Oficial N° 205 y 206, del 30 y 31 de Octubre de 1998 y las Reformas y Adiciones al mismo, según Decreto 25 – 2006, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 91 y 92, del 11 y 12 de Mayo del año 2006, dicta la siguiente Resolución: CONSIDERANDO I Que sobre la base del arto. 105 Cn, es facultad del Estado, a través del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) garantizar, promover, facilitar y regular la prestación del servicio de Transporte, al tenor del marco regulatorio de la materia. II Que de conformidad con el Arto 25, inciso d) de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en LA GACETA, Diario Oficial N° 102, del 3 de junio de 1998, al Ministerio de Transporte e Infraestructura le corresponden las funciones siguientes: (...) d) Formular y establecer las políticas tarifarias de transporte público y dictar las tarifas pertinentes, en el ámbito de su competencia (...) III Que el Arto. 76 de la Ley # 524, Ley General de Transporte Terrestre, consecuentemente estableció que: (...) El MTI, o las municipalidades fijaran las tarifas de cada una en su ámbito y vigilaran y controlaran su cumplimiento. IV Que el Arto. 217 del Decreto 42-2005, Reglamento de la Ley General de Transporte Terrestre, estableció que: "Las tarifas serán autorizadas, de oficio o a solicitud de parte, por las autoridades competentes ... La revisión de las tarifas deberá realizarse cada seis meses o cuando las circunstancias lo ameriten". V Que siendo una potestad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) el fijar las tarifas de servicio público de transporte de pasajeros en el ámbito de su competencia y debido a la brecha existente, producida por todo este tiempo en que no se han actualizado las tarifas en las diferentes modalidades, que datan del año dos mil tres y año dos mil cinco, hecho que ha producido que los valores tarifarios se hayan subvaluado, produciendo con ello un acumulado que de ser aplicable en su totalidad tendría un impacto considerable a la economía de los usuarios, afectando también el control sobre los noveles macroeconómicos del país. POR TANTO: De conformidad con lo establecido en los Artos. 52 y 105 Cn, Arto. 25 inciso d, de la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo; Arto. 76 de la Ley # 524, Ley General de Transporte Terrestre; Arto. 217 del Decreto 42-2005, Reglamento de la Ley General de Transporte Terrestre y los consideraciones antes relacionadas, RESUELVE PRIMERO: Ajustar las tarifas a cobrarse por pasajero tal y como aparecen indicadas en el anexo adjunto de la presente Resolución Ministerial y que constan de catorce (14) folios, en tamaño legal, debidamente firmados, sellados y que forman parte del cuerpo de la presente Resolución Ministerial en las rutas de transporte colectivo: Suburbanas; Interurbanas Expresas, Interurbanas Troncales, Interurbanas Secundarias, Rurales y Taxi Interlocal Expreso (Microbús) en un total de doscientos noventa y cinco rutas (295) que requieren se aplique el reajuste tarifario. SEGUNDO: Las tarifas a cobrarse en los tramos intermedios de las rutas indicadas en la presente Resolución, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre. Es de obligatorio cumplimiento colocar en lugar visible de cada vehículo, carteles conteniendo las tarifas autorizadas en las rutas correspondientes, los que deberán ser firmados y sellados por los Delegados Departamental de Transporte; así mismo los transportistas deberán disponer en sus unidades de las cantidades necesarias en moneda fraccionaria para el cobro exacto de la tarifa autorizada. TERCERO: Toda alteración que se haga a las tarifas autorizadas en la presente Resolución será sancionada de conformidad

con la Ley General de Transporte Terrestre y su Reglamento. CUARTO: En los caso que al momento de ser publicada la presente Resolución, existan rutas cuyo prestatarios del servicio público se encuentren cobrando tarifas no autorizadas por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, las mismas quedaran fijas, en tanto las normas tarifarias del servicio público de transporte de pasajeros indiquen su modificación. QUINTO: La presente Resolución deroga las siguientes Resoluciones: Resolución N° 17-2003 del cinco de marzo del año 2003; 31-2003; Resolución N° 39-2005 del uno de abril del año 2005; Resolución N° 88-2005 del veintisiete de Septiembre del año 2005; Resolución N° 97-2005 del trece de octubre del año 2005 y cualquier otra disposición que se le oponga. SEXTO: Esta Resolución Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las diez de la mañana del día diez de octubre del año dos mil siete. Notifíquese. (F) PABLO FERNANDO ESPINOZA MARTÍNEZ MINISTRO y sello que dice: Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado, el cual adjunta catorce folios de papel bond tamaño legal que contiene Anexo a la presente Resolución. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las once y cincuenta minutos de la mañana del día doce de Octubre del año Dos mil siete. LIC. GIOCONDA ALVARADO VANEGAS, SECRETARIA GENERAL MTI.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**  
**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**  
ANEXO A RESOLUCION MINISTERIAL No. 164 - 2007  
CON FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2007

| DEPARTAMENTO DE ESTELI                      |                                 | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|---|---------------------------------|---|
| ORIGEN                                      | DESTINO                         |   |
| <b>I.- RUTAS EXPRESAS</b>                   |                                 |   |
| ESTELI                                      | MANAGUA                         | 50.00                                   |
| ESTELI                                      | LEON                            | 50.00                                   |
| ESTELI                                      | MASAYA (Por Tipitapa)           | 50.00                                   |
| QUILALI                                     | ESTELI                          | 60.00                                   |
| CONDEGA                                     | MANAGUA                         | 65.00                                   |
| <b>II.- RUTAS INTERURBANAS TRONCALES</b>    |                                 |   |
| ESTELI                                      | MANAGUA                         | 38.00                                   |
| ESTELI                                      | OCOTAL                          | 25.00                                   |
| ESTELI                                      | SOMOTO                          | 20.00                                   |
| ESTELI                                      | MATAGALPA                       | 25.00                                   |
| <b>III.- RUTAS INTERURBANAS SECUNDARIAS</b> |                                 |   |
| ESTELI                                      | JINOTEGA                        | 42.00                                   |
| ESTELI                                      | JALAPA                          | 50.00                                   |
| ESTELI                                      | CIUDAD SANDINO                  | 50.00                                   |
| <b>IV.- RUTAS INTERMUNICIPALES</b>          |                                 |   |
| ESTELI                                      | SAN JUAN DE LIMAY (POR EL PINO) | 30.00                                   |
| ESTELI                                      | PUEBLO NUEVO                    | 25.00                                   |
| ESTELI                                      | SAN JUAN DE RIO COCO            | 50.00                                   |
| ESTELI                                      | QUILALI                         | 60.00                                   |
| ESTELI                                      | WIWILI                          | 75.00                                   |
| ESTELI                                      | SAN NICOLAS                     | 13.00                                   |
| ESTELI                                      | LA CONCORDIA                    | 24.00                                   |
| ESTELI                                      | YALI (POR CONDEGA)              | 30.00                                   |
| EL SAUCE                                    | ESTELI (POR ACHUAPA)            | 30.00                                   |
| ESTELI                                      | SN JUAN DE LIMAY (POR SHELL)    | 30.00                                   |
| ESTELI                                      | SAN FRANCISCO DE CUAJINIQUILAPA | 45.00                                   |
| LIMAY                                       | PALACAGUINA                     | 30.00                                   |
| ESTELI                                      | EL ROSARIO                      | 35.00                                   |
| ESTELI                                      | SN RAFAEL - YALI                | 30.00                                   |
| ESTELI                                      | SN ROQUE - EL SAUCE             | 45.00                                   |
| ESTELI                                      | LAS MESAS - LA CONCORDIA        | 24.00                                   |
| ESTELI                                      | CIUDAD SANDINO - MURRA          | 60.00                                   |
| ESTELI                                      | OCOTAL - WIWILI                 | 75.00                                   |

|                          |                              |           |
|--------------------------|------------------------------|-----------|
| ESTELI                   | YALI - LA RICA (Por Condega) | 45.00     |
| LA RICA                  | ESTELI (Por Las Mesas)       | 45.00     |
| LA TRINIDAD              | JINOTEGA                     | 45.00     |
| ESTELI                   | SAN RAFAEL                   | 28.00     |
| <b>V.- RUTAS RURALES</b> |                              |           |
| ESTELI                   | REGADIO                      | 15.00     |
| ESTELI                   | MIRAFLOR                     | 20.00     |
| ESTELI                   | COYOLITO                     | 15.00     |
| LA TRINIDAD              | LLANO LARGO                  | 18.00     |
| ESTELI                   | GUASUYUCA-CALPULES           | 35.00     |
| ESTELI                   | COLON                        | 20.00     |
| ESTELI                   | MIRAFLOR - YALI              | 30.00     |
| ESTELI                   | PUEBLO NUEVO - CALPULES      | 35.00     |
| ESTELI                   | COYOLITO - EL TERRERO        | 15.00     |
| CONDEGA                  | CRUZ DE PIRE                 | 14.00     |
| ESTELI                   | LA TEJERA                    | 14.00     |
| ESTELI                   | EL ESPINAL                   | 13.00     |
| SHELL DE                 |                              |           |
| PALACAGUINA              | SN JUAN DE RIO COCO          | 40.00     |
| Ultima Línea, 47 rutas   |                              | Pag. 1/14 |

**DEPARTAMENTO DE MADRIZ**

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|--------|---------|---|
|--------|---------|---|

**I.- RUTAS EXPRESAS**

|        |         |       |
|--------|---------|-------|
| SOMOTO | MANAGUA | 70.00 |
| SOMOTO | ESTELI  | 30.00 |

**II.- RUTAS INTERURBANAS SECUNDARIAS**

|        |         |       |
|--------|---------|-------|
| SOMOTO | MANAGUA | 36.50 |
|--------|---------|-------|

**III.- RUTAS INTERMUNICIPALES**

|               |                      |       |
|---------------|----------------------|-------|
| <b>SOMOTO</b> | SAN LUCAS            | 7.00  |
| SOMOTO        | LA SABANA            | 15.00 |
| SOMOTO        | CUSMAPA              | 22.00 |
| SOMOTO        | PALACAGUINA          | 12.00 |
| SOMOTO        | SAN JUAN DE RIO COCO | 45.00 |
| SOMOTO        | EMPALME DE YALAGUINA | 7.00  |
| SOMOTO        | CONDEGA              | 15.00 |
| SOMOTO        | LAS MANOS            | 23.00 |
| SOMOTO        | TOTOGALPA            | 10.00 |
| SOMOTO        | TELPANCA             | 35.00 |

**IV.- RUTAS RURALES**

|                        |                         |           |
|------------------------|-------------------------|-----------|
| SOMOTO                 | EL ESPINO               | 7.00      |
| SOMOTO                 | EL CAIRO                | 9.00      |
| SOMOTO                 | GUASUYUCA               | 9.00      |
| SOMOTO                 | SN FCO. DE LAS MANZANAS | 9.00      |
| Ultima Línea, 17 rutas |                         | Pag. 2/14 |

**DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|--------|---------|---|
|--------|---------|---|

**I.- RUTAS EXPRESAS**

|        |         |        |
|--------|---------|--------|
| OCOTAL | MANAGUA | 75.00  |
| JALAPA | MANAGUA | 120.00 |

**II.- RUTAS INTERURBANAS SECUNDARIAS**

|        |        |       |
|--------|--------|-------|
| OCOTAL | SOMOTO | 12.00 |
|--------|--------|-------|

**III.- RUTAS INTERMUNICIPALES**

|                |                |       |
|----------------|----------------|-------|
| OCOTAL         | JALAPA         | 34.00 |
| OCOTAL         | QUILALI        | 45.00 |
| OCOTAL         | LAS MANOS      | 11.00 |
| MURRA          | JALAPA         | 40.00 |
| JICARO         | JALAPA         | 25.00 |
| OCOTAL         | MOZONTE        | 7.00  |
| OCOTAL         | CIUDAD SANDINO | 30.00 |
| OCOTAL         | CIUDAD ANTIGUA | 15.00 |
| QUILALI        | WIWILI         | 25.00 |
| OCOTAL         | MACUELIZO      | 14.00 |
| OCOTAL         | MURRA          | 40.00 |
| QUILALI        | PANTASMA       | 20.00 |
| OCOTAL         | WIWILI         | 70.00 |
| OCOTAL         | SANTA MARIA    | 30.00 |
| JALAPASAN JUAN |                | 55.00 |

**IV.- RUTAS RURALES**

|                        |              |           |
|------------------------|--------------|-----------|
| JALAPA                 | TEOTECACINTE | 12.00     |
| JALAPA                 | EL LIMON     | 12.00     |
| JALAPA                 | EL PORVENIR  | 15.00     |
| CIUDAD SANDINO         | ROSARIO      | 50.00     |
| OCOTAL                 | LAGUNA       | 6.50      |
| QUILALI                | EL COCO      | 10.00     |
| Ultima Línea, 24 rutas |              | Pag. 3/14 |

**DEPARTAMENTO DE LEON**

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|--------|---------|---|
|--------|---------|---|

**I.- RUTAS EXPRESAS**

|          |           |       |
|----------|-----------|-------|
| LEON     | MANAGUA   | 30.00 |
| LEON     | MATAGALPA | 49.50 |
| LEON     | GUASAULE  | 27.50 |
| NAGAROTE | MANAGUA   | 13.00 |
| EL SAUCE | MANAGUA   | 44.00 |

**II.- RUTAS INTERURBANAS TRONCALES:**

|      |            |       |
|------|------------|-------|
| LEON | MANAGUA    | 27.50 |
| LEON | CHINANDEGA | 11.00 |

**III.- RUTAS INTERURBANAS SECUNDARIAS:**

|      |            |       |
|------|------------|-------|
| LEON | SAN ISIDRO | 29.00 |
| LEON | CORINTO    | 19.00 |

**IV.- RUTAS INTERMUNICIPALES:**

|                     |                      |       |
|---------------------|----------------------|-------|
| NAGAROTE            | MANAGUA              | 12.00 |
| LA PAZ CENTRO       | MANAGUA              | 17.00 |
| LEON                | NAGAROTE             | 14.50 |
| LEON                | LARREYNAGA           | 17.50 |
| LEON                | SANTA ROSA DEL PEÑON | 27.50 |
| LEON                | POSOLTEGA            | 8.00  |
| LEON                | EL SAUCE             | 29.00 |
| LEON                | ACHUAPA              | 35.50 |
| COPALTEPE           | MANAGUA              | 16.50 |
| LA PAZ CENTRO       | PUERTO SANDINO       | 11.00 |
| PUERTO SANDINO      | MANAGUA              | 14.50 |
| EL SAUCE-VILLANUEVA | SOMOTILLO-GUASAULE   | 33.00 |

**V.- RUTAS RURALES:**

|               |                       |       |
|---------------|-----------------------|-------|
| LEON          | LAS MOJARRAS          | 27.50 |
| LEON          | LAS MARIAS            | 14.50 |
| LEON          | TECUANAME             | 27.50 |
| LEON          | PUERTO SANDINO        | 15.00 |
| LEON          | EL HATILLO            | 8.00  |
| LEON          | CRISTOREY             | 9.00  |
| LEON          | EL PAPALONAL          | 35.50 |
| LEON          | COMPLEJO MINERO       | 23.50 |
| LEON          | VALLE LAS ZAPATAS     | 15.50 |
| EL SAUCE      | GUASAULE              | 33.00 |
| LA PAZ CENTRO | MOMOTOMBO             | 9.00  |
| LEON          | LAS LOMAS             | 22.00 |
| LEON          | EL ESPINO             | 29.00 |
| LEON          | MALPAISILLO           | 12.50 |
| LEON          | EL JICARITO           | 8.00  |
| TECUANAME     | LA PAZ CENTRO-MANAGUA | 35.50 |

**VI.- MICROBUSES:**

|                        |                          |           |
|------------------------|--------------------------|-----------|
| LEON                   | CHINANDEGA (Interlocal)  | 14.50     |
| LEON                   | MALPAISILLO (Interlocal) | 14.50     |
| LEON                   | MATAGALPA (Interlocal)   | 43.50     |
| LEON                   | ESTELI (Interlocal)      | 40.00     |
| LEON                   | EL SAUCE (Interlocal)    | 28.00     |
| Ultima Línea, 42 rutas |                          | Pag. 4/14 |

**DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|--------|---------|---|
|--------|---------|---|

**I.- RUTAS EXPRESAS**

|            |         |       |
|------------|---------|-------|
| CHINANDEGA | MANAGUA | 37.00 |
| CORINTO    | MANAGUA | 43.50 |
| I.S.A.     | MANAGUA | 30.50 |
| EL VIEJO   | MANAGUA | 38.50 |
| GUASAULE   | MANAGUA | 40.00 |

**II.- RUTAS INTERMUNICIPALES**

|            |             |       |
|------------|-------------|-------|
| CHINANDEGA | CORINTO     | 7.00  |
| CHINANDEGA | SOMOTILLO   | 20.00 |
| CHINANDEGA | CINCO PINOS | 32.00 |

|            |                       |       |
|------------|-----------------------|-------|
| CHINANDEGA | CHICHIGALPA           | 7.00  |
| CHINANDEGA | POSOLTEGA             | 8.00  |
| CHINANDEGA | PUERTO MORAZAN        | 13.50 |
| CHINANDEGA | SANTO TOMAS DEL NORTE | 24.50 |
| SOMOTILLO  | CINCO PINOS           | 13.50 |

**III.- RUTAS RURALES**

|            |                           |       |
|------------|---------------------------|-------|
| CHINANDEGA | EL CONGO                  | 13.50 |
| CHINANDEGA | INGENIO GERMAN POMARES O. | 7.00  |
| CHINANDEGA | POTOSI                    | 29.00 |
| CHINANDEGA | PADRE RAMOS               | 16.50 |
| CHINANDEGA | APOSENTILLO               | 15.50 |
| CHINANDEGA | TONALA                    | 11.00 |
| CHINANDEGA | VILLA 15 DE JULIO         | 11.00 |
| CHINANDEGA | COSIGUINA                 | 21.00 |
| CHINANDEGA | LA PITA                   | 10.00 |
| CHINANDEGA | MECHAPA                   | 31.00 |
| CHINANDEGA | LAS PILAS                 | 25.50 |
| CHINANDEGA | IQUILILLO                 | 16.50 |
| CHINANDEGA | PUNTA ÑATA                | 33.00 |
| CHINANDEGA | EL ROSARIO                | 35.50 |
| CHINANDEGA | PALO GRANDE               | 30.00 |
| CHINANDEGA | LIMONAPA                  | 11.50 |
| CHINANDEGA | SN FCO. DEL NORTE         | 47.50 |
| CHINANDEGA | SN PEDRO DEL NORTE        | 47.50 |
| CHINANDEGA | LOS MILLONARIOS           | 10.00 |
| CHINANDEGA | PALACIO                   | 15.50 |
| CHINANDEGA | SOMOTILLO-GUASAULE        | 21.00 |
| CHINANDEGA | LOS PLAYONES              | 19.00 |

**IV.- MICROBUSES:**

|                        |                          |           |
|------------------------|--------------------------|-----------|
| CHINANDEGA             | EL VIEJO (Interlocal)    | 5.00      |
| CHINANDEGA             | CHICHIGALPA (Interlocal) | 8.00      |
| CHINANDEGA             | CORINTO (Interlocal)     | 8.50      |
| CHINANDEGA             | GUASAULE (Interlocal)    | 30.00     |
| Ultima Línea, 39 rutas |                          | Pag. 5/14 |

**DEPARTAMENTO DE MANAGUA**

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|--------|---------|---|
|--------|---------|---|

**I.- RUTAS EXPRESAS**

|         |            |        |
|---------|------------|--------|
| MANAGUA | ESTELI     | 50.00  |
| MANAGUA | CONDEGA    | 65.00  |
| MANAGUA | SOMOTO     | 70.00  |
| MANAGUA | OCOTAL     | 75.00  |
| MANAGUA | JALAPA     | 120.00 |
| MANAGUA | LEON       | 30.00  |
| MANAGUA | NAGAROTE   | 13.00  |
| MANAGUA | EL SAUCE   | 44.00  |
| MANAGUA | CORINTO    | 43.50  |
| MANAGUA | CHINANDEGA | 37.00  |
| MANAGUA | ISA        | 30.50  |
| MANAGUA | EL VIEJO   | 38.50  |
| MANAGUA | GUASAULE   | 40.00  |
| MANAGUA | MASAYA     | 10.00  |
| MANAGUA | ACOYAPA    | 80.50  |
| MANAGUA | CAMOAPA    | 44.00  |
| MANAGUA | COMALAPA   | 51.00  |

**II.- RUTAS INTERURBANAS TRONCALES**

|         |          |      |
|---------|----------|------|
| MANAGUA | TIPITAPA | 7.50 |
|---------|----------|------|

**III.- RUTAS INTERMUNICIPALES**

|         |                             |       |
|---------|-----------------------------|-------|
| MANAGUA | SN. FRANCISCO LIBRE         | 19.00 |
| MANAGUA | VILLA CARLOS FONSECA        | 9.50  |
| MANAGUA | COFRADIA                    | 17.50 |
| MANAGUA | COFRADIA-CAMPUZANO-SN. FCO. | 23.00 |
| MANAGUA | MATEARE                     | 5.50  |
| MANAGUA | TICUANTEPE                  | 5.00  |

**IV.- RUTAS RURALES**

|         |              |       |
|---------|--------------|-------|
| MANAGUA | SAMARIA      | 13.50 |
| MANAGUA | EL TRANSITO  | 14.50 |
| MANAGUA | SAN CAYETANO | 12.50 |
| MANAGUA | EL CAIMITO   | 12.00 |
| MANAGUA | LAS MADERAS  | 11.00 |
| MANAGUA | VERACRUZ     | 6.50  |
| MANAGUA | LAS MOJARRAS | 24.50 |

|         |                            |       |
|---------|----------------------------|-------|
| MANAGUA | KM. 17 1/2 CTRA VIEJA LEON | 4.00  |
| MANAGUA | MASACHAPA-POCHOMIL         | 16.50 |
| MANAGUA | SAN ANTONIO SUR            | 6.50  |
| MANAGUA | VALLE LOS ABURTOS          | 11.00 |

**V.- MICROBUSES:**

|                        |                            |           |
|------------------------|----------------------------|-----------|
| MANAGUA                | MASAYA (Interlocal)        | 12.00     |
| MANAGUA                | MASAYA (Expreso)           | 11.00     |
| MANAGUA                | GRANADA (Interlocal)       | 22.00     |
| MANAGUA                | GRANADA (Expreso)          | 20.00     |
| MANAGUA                | MASATEPE (Interlocal)      | 17.00     |
| MANAGUA                | MASATEPE (Expreso)         | 15.50     |
| MANAGUA                | SAN MARCOS (Interlocal)    | 14.50     |
| MANAGUA                | SAN MARCOS (Expreso)       | 13.50     |
| MANAGUA                | JINOTEPE (Interlocal)      | 20.00     |
| MANAGUA                | JINOTEPE (Expreso)         | 17.50     |
| MANAGUA                | NANDAIME (Interlocal)      | 19.00     |
| MANAGUA                | NANDAIME (Expreso)         | 17.50     |
| MANAGUA                | LEON (Interlocal)          | 30.00     |
| MANAGUA                | CHINANDEGA (Interlocal)    | 41.00     |
| MANAGUA                | CHICHIGALPA (Interlocal)   | 60.00     |
| MANAGUA                | JUIGALPA (Interlocal)      | 44.50     |
| MANAGUA                | LA CONCEPCION (Interlocal) | 13.50     |
| MANAGUA                | LA CONCEPCION (Expreso)    | 12.50     |
| Ultima Línea, 53 rutas |                            | Pag. 6/14 |

**DEPARTAMENTO DE MASAYA**

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|--------|---------|---|
|--------|---------|---|

**I.- RUTAS EXPRESAS**

|        |         |       |
|--------|---------|-------|
| MASAYA | MANAGUA | 10.00 |
|--------|---------|-------|

**II.- RUTAS INTERURBANAS TRONCALES**

|        |         |      |
|--------|---------|------|
| MASAYA | MANAGUA | 8.50 |
|--------|---------|------|

**III.- RUTAS INTERURBANAS SECUNDARIAS**

|        |          |       |
|--------|----------|-------|
| MASAYA | JINOTEPE | 12.50 |
|--------|----------|-------|

**IV RUTAS INTERMUNICIPALES**

|                |                         |       |
|----------------|-------------------------|-------|
| MASAYA         | TISMA (P/LAMONTAÑITA)   | 7.00  |
| LA CONCEPCION  | MANAGUA                 | 9.00  |
| MASATEPE       | MANAGUA                 | 18.00 |
| LA SABANITA    | MANAGUA                 | 13.50 |
| MASAYA         | TICUANTEPE              | 6.50  |
| LAS FLORES     | MANAGUA                 | 13.00 |
| LLANO GRANDE   | MANAGUA                 | 12.50 |
| LLANO GRANDE   | MANAGUA (Merc.Mayoreo)  | 12.50 |
| LOS CHILAMATES | MANAGUA                 | 10.00 |
| PACAYA         | MANAGUA (Merc.Oriental) | 10.00 |
| NANDASMO       | MANAGUA (Merc.Oriental) | 12.50 |

**V.- RUTAS RURALES**

|        |                |       |
|--------|----------------|-------|
| MASAYA | COFRADIA       | 7.50  |
| MASAYA | CORTEZAS       | 9.00  |
| MASAYA | NINDIRI        | 3.50  |
| MASAYA | PORTILLO       | 10.00 |
| MASAYA | LAS CRUCITAS   | 8.00  |
| MASAYA | HOJA CHIGUE    | 8.00  |
| MASAYA | PIEDRA MENUDEA | 5.50  |
| MASAYA | SAN BLAS       | 8.00  |

**VI.- MICROBUSES:**

|                        |                         |           |
|------------------------|-------------------------|-----------|
| MASAYA                 | TIPITAPA (Expreso)      | 9.00      |
| MASAYA                 | LA CONCEPCION (Expreso) | 8.00      |
| Ultima Línea, 24 rutas |                         | Pag. 7/14 |

**DEPARTAMENTO DE GRANADA**

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|--------|---------|---|
|--------|---------|---|

**I.- RUTAS INTERURBANAS TRONCALES**

|         |       |       |
|---------|-------|-------|
| GRANADA | RIVAS | 22.00 |
|---------|-------|-------|

**II.- RUTAS INTERMUNICIPALES**

|                       |                    |           |
|-----------------------|--------------------|-----------|
| NANDAIME              | DIRIOMO-MANAGUA    | 16.00     |
| DIRIOMO               | MANAGUA (P/MASAYA) | 11.00     |
| Ultima Línea, 3 rutas |                    | Pag. 8/14 |

**DEPARTAMENTO DE CARAZO**

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|--------|---------|---|
|--------|---------|---|

**I.- RUTAS INTERURBANAS TRONCALES**

|          |         |       |
|----------|---------|-------|
| JINOTEPE | MANAGUA | 13.00 |
|----------|---------|-------|

**II.- RUTAS INTERURBANAS SECUNDARIAS**

|          |       |       |
|----------|-------|-------|
| JINOTEPE | RIVAS | 14.50 |
|----------|-------|-------|

**III.- RUTAS INTERMUNICIPALES**

|          |               |      |
|----------|---------------|------|
| JINOTEPE | LA PAZ        | 4.50 |
| JINOTEPE | NANDAIME      | 7.00 |
| JINOTEPE | MASATEPE      | 5.50 |
| JINOTEPE | LA CONCEPCION | 4.50 |

**IV.- RUTAS RURALES**

|          |                      |       |
|----------|----------------------|-------|
| JINOTEPE | SAN JOSE DE GRACIA   | 7.50  |
| JINOTEPE | EL SOL               | 8.00  |
| JINOTEPE | LOS ENCUENTROS       | 7.50  |
| JINOTEPE | SAN JOSE DE MASATEPE | 5.50  |
| DIRIAMBÁ | DULCE NOMBRE         | 9.00  |
| JINOTEPE | LA MOHOSA            | 10.00 |
| JINOTEPE | SN PEDRO             | 7.50  |

**V.- MICROBUSES:**

|          |                                   |       |
|----------|-----------------------------------|-------|
| JINOTEPE | MASAYA (Interlocal)               | 12.00 |
| JINOTEPE | MASAYA (Expreso)                  | 11.00 |
| JINOTEPE | GRANADA (Interlocal)              | 14.50 |
| JINOTEPE | GRANADA (Expreso)                 | 13.50 |
| JINOTEPE | RIVAS (Interlocal)                | 18.00 |
| JINOTEPE | RIVAS (Expreso)                   | 16.50 |
| JINOTEPE | DIRIAMBÁ(LA COLONIA) (Interlocal) | 4.50  |
| JINOTEPE | DIRIAMBÁ (Interlocal)             | 4.00  |
| JINOTEPE | SAN MARCOS (Interlocal)           | 5.00  |
| JINOTEPE | SANTA TERESA Interlocal)          | 4.50  |
| JINOTEPE | LA PAZ DE CARAZO (Interlocal)     | 5.50  |
| JINOTEPE | LA PAZ DE CARAZO (Expreso)        | 5.00  |
| JINOTEPE | LA CONQUISTA (Expreso)            | 8.00  |
| JINOTEPE | EL ROSARIO (Expreso)              | 4.50  |

Ultima Línea, 27 rutas Pag. 9/14

**DEPARTAMENTO DE RIVAS**

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|--------|---------|---|
|--------|---------|---|

**I.- RUTAS INTERURBANAS SECUNDARIAS**

|       |         |       |
|-------|---------|-------|
| RIVAS | MANAGUA | 31.00 |
|-------|---------|-------|

**II.- RUTAS INTERMUNICIPALES**

|       |                         |       |
|-------|-------------------------|-------|
| RIVAS | SAN JUAN (P/EL BASTION) | 16.50 |
|-------|-------------------------|-------|

**III.- RUTAS RURALES**

|            |                        |       |
|------------|------------------------|-------|
| RIVAS      | BELEN-MATA DE CAÑA     | 12.50 |
| RIVAS      | BELEN-LAS MESAS        | 12.50 |
| RIVAS      | TOLA-SALINAS           | 24.50 |
| RIVAS      | TOLA-NANCIMI           | 9.00  |
| RIVAS      | VERACRUZ-RANCHO GRANDE | 9.00  |
| RIVAS      | SAN JUAN-OSTIONAL      | 32.00 |
| RIVAS      | VIRGEN-LAS PAMPAS      | 13.50 |
| RIVAS      | EL COYOL               | 10.50 |
| MOYOGALPA  | BALGUE                 | 15.50 |
| RIVAS      | SAPOA - PEÑAS BLANCAS  | 10.00 |
| RIVAS      | POTOSI-BELEN           | 9.00  |
| RIVAS      | ESCALANTE              | 18.00 |
| MOYOGALPA  | ALTAGRACIA-SAN RAMON   | 18.00 |
| MOYOGALPA  | MERIDA                 | 16.50 |
| ALTAGRACIA | BALGUE                 | 10.00 |

Ultima Línea, 17 rutas Pag. 10/14

**DEPARTAMENTO DE CHONTALES**

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|--------|---------|---|
|--------|---------|---|

**I.- RUTAS EXPRESAS**

|         |         |       |
|---------|---------|-------|
| ACOYAPA | MANAGUA | 80.50 |
|---------|---------|-------|

**II.- RUTAS INTERMUNICIPALES**

|          |                     |       |
|----------|---------------------|-------|
| JUIGALPA | SN. PEDRO DE LOVAGO | 19.00 |
|----------|---------------------|-------|

|             |               |       |
|-------------|---------------|-------|
| JUIGALPA    | VILLA SANDINO | 19.00 |
| SANTO TOMAS | CAMPANA       | 49.50 |
| SAN MIGUEL  | JUIGALPA      | 51.00 |

**III.- RUTAS RURALES**

|              |                |       |
|--------------|----------------|-------|
| JUIGALPA     | TECOLOSTOTE    | 15.50 |
| JUIGALPA     | PTO. F. ACOSTA | 18.00 |
| JUIGALPA     | CUAPA          | 20.00 |
| JUIGALPA     | RIO RAMA       | 44.00 |
| JUIGALPA     | LAS PLAZUELA   | 24.50 |
| JUIGALPA     | BETULIA        | 22.00 |
| NUEVA GUINEA | EL ALMENDRO    | 31.00 |
| ACOYAPA      | OYATE          | 33.00 |
| ACOYAPA      | SAN MIGUELITO  | 44.00 |

Ultima Línea, 14 rutas Pag. 11/14

**DEPARTAMENTO DE BOACO**

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|--------|---------|---|
|--------|---------|---|

**I.- RUTAS EXPRESAS**

|         |         |       |
|---------|---------|-------|
| CAMOAPA | MANAGUA | 44.00 |
|---------|---------|-------|

**II.- RUTAS INTERURBANAS SECUNDARIAS**

|                    |         |       |
|--------------------|---------|-------|
| CAÑITAS-TEUSTEPE   | MANAGUA | 22.00 |
| CAÑITAS-TEUSTEPE   | BOACO   | 16.50 |
| COMALAPA-CAMOAPA   | BOACO   | 16.50 |
| MASAPA-SAN LORENZO | MANAGUA | 19.00 |
| SAN LORENZO        | BOACO   | 11.00 |

**III.- RUTAS INTERMUNICIPALES**

|            |                  |       |
|------------|------------------|-------|
| BOACO      | SAN. LORENZO     | 11.00 |
| BOACO      | STA. LUCIA (S.O) | 9.00  |
| BOACO      | RIO BLANCO       | 43.00 |
| STA. LUCIA | MANAGUA          | 31.00 |
| BOACO      | MALACATOYA       | 22.00 |

**IV.- RUTAS RURALES**

|          |                         |       |
|----------|-------------------------|-------|
| BOACO    | ZONOJAL                 | 16.50 |
| TEUSTEPE | SAN JOSE DE LOS REMATES | 21.50 |
| BOACO    | MIRAMONTES              | 22.00 |
| BOACO    | EL BALSAMO              | 11.00 |
| CAMOAPA  | SIQUIA                  | 44.00 |

**V.- MICROBUSES:**

|       |                         |       |
|-------|-------------------------|-------|
| BOACO | RIO BLANCO (Interlocal) | 42.00 |
| BOACO | MANAGUA (Interlocal)    | 30.00 |

Ultima Línea, 18 rutas Pag. 12/14

**DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|--------|---------|---|
|--------|---------|---|

**I.- RUTAS EXPRESAS**

|           |            |       |
|-----------|------------|-------|
| MATAGALPA | CHINANDEGA | 60.50 |
| MATAGALPA | RIO BLANCO | 53.00 |

**II.- RUTAS INTERURBANAS TRONCALES**

|           |            |       |
|-----------|------------|-------|
| MATAGALPA | MANAGUA    | 38.50 |
| MATAGALPA | RIO BLANCO | 46.50 |

**III.- RUTAS INTERMUNICIPALES**

|           |              |       |
|-----------|--------------|-------|
| MATAGALPA | MATIGUAS     | 34.50 |
| MATAGALPA | SN. DIONISIO | 22.00 |
| MATAGALPA | SAN ISIDRO   | 16.50 |

**IV.- RUTAS RURALES**

|           |                   |       |
|-----------|-------------------|-------|
| MATAGALPA | WASLALA           | 55.00 |
| MATAGALPA | EL ROBLAR         | 19.00 |
| MATAGALPA | JUMAIQUI          | 21.50 |
| MATAGALPA | EL CACAO          | 33.00 |
| MATAGALPA | LA DALIA          | 23.50 |
| MATAGALPA | BUL BUL           | 40.00 |
| MATAGALPA | RANCHO GRANDE     | 40.00 |
| MATAGALPA | YALE              | 33.00 |
| MATAGALPA | PANCASAN          | 31.50 |
| MATAGALPA | GUAPOTAL          | 31.00 |
| MATAGALPA | SN. JOSE DE BOYAC | 65.00 |
| MATAGALPA | LA LABRANZA       | 21.00 |
| MATAGALPA | KUSKAWAS          | 46.50 |

|                        |                      |            |
|------------------------|----------------------|------------|
| MATAGALPA              | LA PARRA - EL COROZO | 40.00      |
| MATAGALPA              | MAUNICA              | 25.50      |
| MATAGALPA              | EL QUEBRACHAL        | 13.50      |
| MATAGALPA              | EL BONETE            | 22.00      |
| MATAGALPA              | MONTE VERDE          | 15.50      |
| MATAGALPA              | EL BOTE              | 55.00      |
| MATAGALPA              | BUENA VISTA          | 27.50      |
| RIO BLANCO             | COPALAR - SAN PEDRO  | 32.50      |
| RIO BLANCO             | MULUKUKU             | 33.00      |
| ESQUIPULAS             | PUERTAS VIEJAS       | 22.00      |
| MULUKUKU               | SIUNA                | 49.50      |
| Ultima Línea, 31 rutas |                      | Pag. 13/14 |

## DEPARTAMENTO DE JINOTEGA

| ORIGEN                  | DESTINO         | TARIFA<br>CS / PASAJERO<br>OCTUBRE/2007 |
|-------------------------|-----------------|---|
| <b>I- RUTAS RURALES</b> |                 |   |
| JINOTEGA                | STA. FE         | 16.50                                   |
| JINOTEGA                | SACACLI         | 15.50                                   |
| JINOTEGA                | PANTASMA        | 27.50                                   |
| JINOTEGA                | NAMANJI         | 19.00                                   |
| JINOTEGA                | ABISINIA        | 27.50                                   |
| WIWILI                  | WAMBLAN         | 28.50                                   |
| JINOTEGA                | EL CUA          | 55.00                                   |
| JINOTEGA                | SANTA BARBARA   | 15.50                                   |
| JINOTEPE                | GUAPINOL No. 2  | 38.50                                   |
| JINOTEGA                | CHAGUITONES     | 32.00                                   |
| JINOTEGA                | PLANES DE VILAN | 38.50                                   |
| JINOTEGA                | CUATRO ESQUINAS | 15.50                                   |
| JINOTEGA                | TAMALAUQUE      | 33.00                                   |
| JINOTEGA                | GUAPINOL No. 1  | 38.50                                   |
| JINOTEGA                | SAN MARCOS      | 15.50                                   |
| JINOTEGA                | VENTARRON       | 33.00                                   |
| JINOTEGA                | LLANO LARGO     | 33.00                                   |
| JINOTEGA                | EL BOTE         | 55.00                                   |
| JINOTEGA                | PROVIDENCIA     | 22.00                                   |
| JINOTEGA                | CHACHAGON       | 27.50                                   |
| JINOTEGA                | SANTA ELENA     | 38.50                                   |
| JINOTEGA                | LA FLOR         | 30.00                                   |
| Ultima Línea, 22 rutas  |                 | Pag. 14/14                              |

---

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**


---

Reg. No. 15928 - M. 2189329 - Valor C\$ 435.00

**CERTIFICACIÓN**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
**ACUERDO MINISTERIAL No-52-DM-35-2007**

**CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha catorce de mayo del año dos mil siete por el señor Pedro García Varela, en su calidad de representante legal de la empresa **DESARROLLO GEOLOGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1320, Páginas 191/206, Tomo XLII, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 6030, Páginas 220/221, del Tomo XV, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le acepte **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **OMEGA**, con una superficie de **NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO HECTÁREAS (9,765.00 has)**, ubicadas en los municipios de Río Blanco del Departamento de Matagalpa y el municipio de Paiwas de la Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS.

**II**

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo

Ministerial No. 560-RN-MC/2006 de fecha primero de marzo del año dos mil seis y renunciada parcialmente por Acuerdo Ministerial No. 635-RN-MC/2006 de fecha seis de septiembre del año dos mil seis.

**III**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

**IV**

Que el concesionario ha manifestado que luego de realizar estudios de prospección geológica en la zona, estiman conveniente hacer una reducción del área.

**V**

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. w :58-05-07 emitido por la Dirección de Monitoreo Minero de la Dirección General de Minas, en fecha veintiuno de mayo del año dos mil siete.

**VI**

Que el concesionario ha solicitado que el lote de nueve mil setecientos sesenta y cinco hectáreas (9,765.00 has) sea reducido a dos mil cuatrocientos hectáreas (2,400.00 has).

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas y la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **DESARROLLO GEOLOGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)**, para el lote denominado **OMEGA**, quedando con una superficie final de **DOS MIL CUATROCIENTOS HECTÁREAS (2,400.00 HAS)**, ubicado en el municipio de Paiwas de la Región Autónoma del Atlántico Sur, delimitado por las siguientes coordenadas:

| Vértice | Este   | Norte   |
|---------|--------|---------|
| 1       | 724000 | 1430000 |
| 2       | 728000 | 1430000 |
| 3       | 728000 | 1424000 |
| 4       | 724000 | 1424000 |

La superficie renunciada queda libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

El término de duración del presente Acuerdo Ministerial corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa mediante Acuerdo Ministerial No. 560-RN-MC/2006 de fecha primero de marzo del año dos mil seis.

El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete. (f).- EMILIO RAPACCIOLI - MINISTRO. Managua, 22 de septiembre de 2007. Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Su Despacho. Estimado Director. Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta

a su comunicación de fecha 15 de agosto de 2007, donde nos notifica el Acuerdo Ministerial 52-DM-35-2007, donde se nos otorga la Renuncia parcial a la Concesión Minera del lote denominado OMEGA quedando una superficie de 2,400 has. Por medio de la presente aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial antes mencionado, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título. Reiterándole nuestro agradecimiento, quedo de Ud. Atentamente. Pedro García Varela. Vicepresidente. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación.-  
MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. No. 15929 - M. 2189330 - Valor C\$ 870.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-79-DM-60-2007**

### CONSIDERANDO

#### I

Que la solicitud presentada con fecha quince de diciembre del año dos mil seis por la Señora Karla Guerrero Echeverry en carácter de apoderada especial de la empresa **DESARROLLO GEOLOGICO MINERO, SOCIEDAD ANÓNIMA (GEOMIN)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 1320, Páginas 191/206, Tomo XLII, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 6030, Páginas 220/221, del Tomo XV, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Masaya, para que se le otorgue a su representada una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **MANUELITA**, con una superficie de cuarenta y seis mil novecientas hectáreas (**46,900.00 has**) que se encuentran ubicadas en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

#### II

Que de conformidad con análisis del Departamento de Catastro de la Dirección General de Minas, el área solicitada presenta traslapes con el Área Protegida Cerro Saslaya, procediéndose a eliminar de oficio dicho traslape, queda una superficie disponible de cuarenta y seis mil doscientos veinte hectáreas (46,220.00 has).

#### III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

#### IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones es de positivo beneficio para la economía general del país.

#### V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 181 de la "Constitución Política de Nicaragua" y el artículo 21 de la "Ley sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la Aprobación al correspondiente Consejo Regional en fecha treinta de mayo del año dos mil siete, el cual se pronunció emitiendo su **APROBACIÓN** a la solicitud, según consta en Comunicación de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil siete.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas, y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

### ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **DESARROLLO GEOLOGICO MINERO (GEOMIN) S.A.** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **MANUELITA**, con una superficie de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE HECTÁREAS (46,220.00 HAS)**, ubicadas en el municipio de Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

| Vértice | Este   | Norte   |
|---------|--------|---------|
| 1       | 718700 | 1513000 |
| 2       | 718700 | 1517000 |
| 3       | 726000 | 1517000 |
| 4       | 726000 | 1511000 |
| 5       | 739000 | 1511000 |
| 6       | 739000 | 1508000 |
| 7       | 743000 | 1508000 |
| 8       | 743000 | 1494000 |
| 9       | 717000 | 1494000 |
| 10      | 717000 | 1513000 |

### Polígono interno

| Vértice | Este   | Norte   |
|---------|--------|---------|
| 1       | 726000 | 1509000 |
| 2       | 726000 | 1506000 |
| 3       | 731000 | 1506000 |
| 4       | 731000 | 1509000 |

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" publicado el 22 de diciembre del 2006 y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Energía y Minas, a cancelar la concesión otorgada.

**TERCERO:** Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

**CUARTO:** EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA

NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete. (f).- EMILIO RAPACCIOLI.- MINISTRO. Managua, 04 de octubre de 2007. Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Su Despacho. Estimado Director. Tengo el agrado de dirigirme a usted para dar respuesta a su comunicación de fecha 03 de octubre de 2007, donde nos notifica el Acuerdo Ministerial 79-DM-60-2007 de fecha veintiocho de septiembre del dos mil siete, en el cual se nos otorga la Concesión Minera del lote denominado MANUELITA con una superficie de 46,220 has. Por medio de la presente aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial antes mencionado, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título, a tal efecto presentamos la cancelación correspondiente de impuesto de timbres fiscales. Reiterándole nuestro agradecimiento, quedo de ud. Atentamente. Pedro Garcia Varela. Vicepresidente. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 16504 - M. 6752073/6752077 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
POR REGISTRO NO. 139/2007**

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación por Registro No. 139/2007 "ADQUISICION DE VEHICULOS USADOS", con fondos provenientes de nuestros propios recursos.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener del 01 al 07 de Noviembre del 2007, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. Estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 22 de noviembre a las 11:00 a.m. en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del TELCOR, que sita de Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 29 de octubre del dos mil siete.- ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

2-2

Reg. No. 16827 - M. 6752181 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Pública "ADQUISICION DE JUGUETES", financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener los días 5 y 6 de noviembre del 2007, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 7:00 a.m. a las 4:00 p.m. Estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 5 de diciembre a las 1:30 pm en, las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del TELCOR, que cita de Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Cancillería, Managua.

Managua, 1 de noviembre del dos mil siete. - ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

### INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. No. 15827 - M. 6699345 - Valor C\$ 1,045.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. DE 64 -2007

Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Dirección Ejecutiva, Managua, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil siete. Las siete y cincuenta minutos de la mañana.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Constitución Política es la Carta Fundamental de la Republica; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las Leyes, Tratados, Ordenes o Disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones.

##### II

Que el Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la Constitución Política, a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

##### III

Que la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290); establece en su artículo 49, que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), es un Ente Autónomo descentralizado del Estado, con personería jurídica y patrimonio propia y capacidad en materia de su competencia

##### IV

Que el día cuatro de Septiembre del corriente año; la Región Autónoma de Atlántico Norte (RAAN) fue embestida por el Huracán Félix, el que a su paso afectó aproximadamente 500.000 hectáreas de bosque productivo latifoliados y de coníferas (80% de la masa boscosa de la RAAN). De igual manera destruyó dicho Huracán destruyó el 98% de la infraestructura habitacional de la población, alterando las condiciones socio económicas de las comunidades indígenas asentados en el Litoral Norte; Llano Norte y Sur; Tasba Pri; Tasba Raya; Polo Lakiatara; Reserva de Biosfera de Bosawas y los territorios Mayagna ubicados en los Municipios de Waspam y Bonanza.

##### V

Que dada la destrucción en la Región Autónoma de Atlántico Norte (RAAN) incluyendo la masa boscosa de los territorios indígenas; se hace necesario, crear instrumentos que faciliten la conservación del bosque

remanente y fomentar la reforestación y la regeneración natural en las áreas afectadas, procurando restaurar los bosques en tierras de vocación forestal a través del monitoreo y vigilancia permanente, que permita a las comunidades, aprovechar el recurso forestal afectado para la reconstrucción de la infraestructura comunal y acceder a la comercialización del producto y sub producto forestal.

##### VI

Que es competencia del INAFOR supervisar, monitorear, fiscalizar, controlar y promover el uso adecuado del aprovechamiento forestal sobre todo el recursos forestal y en especial los árboles caídos por efecto del huracán Félix en los bosques naturales; estableciendo las normas, procedimientos y políticas que permitan facilitar el manejo de la masa boscosa afectada

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y la Ley; el suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal,

#### RESUELVE

Emitir la presente Resolución Administrativa para el aprovechamiento de árboles caídos por afecto del huracán Félix en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN)

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Arto. 1.** Para la mejor aplicación de la presente Resolución Administrativa para el aprovechamiento de madera caída y afectada por el huracán Félix, en bosques naturales tropicales latifoliados, coníferas y plantaciones forestales de la RAAN, se establecen las siguientes definiciones:

**a) Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF - RAAN):** Documento técnico de planeación y seguimiento, de acuerdo a la presente Resolución Administrativa, que integra los elementos requeridos en la guía simplificada.

**b) Áreas afectadas:** Extensión boscosa que sufrió daños en diferente intensidad por el Huracán Félix.

**c) Área de afectación crítica:** Extensión afectada por el huracán Félix en la cual se encuentran más del 75 % de árboles caídos.

**d) Árboles caídos:** Especies forestales que fueron derribadas totalmente desde su raíz, sin posibilidades de recuperación.

**e) Árboles afectados:** Especies forestales en pie, que fueron afectadas por el Huracán Félix con pocas posibilidades de recuperación (árboles partidos, tronchados, torcidos).

**f) Áreas de protección:** Áreas adyacente a las riveras de los ríos, cuerpos de agua, áreas que presentan pendientes de más de 30% en áreas afectadas por el huracán Félix.

**g) Actividades de bajo impacto:** Conjunto de acciones que deben minimizar los impactos o posibles afectaciones a los ríos, cuerpos de agua, suelo, regeneración natural, especies arbóreas, fauna o alteraciones a microclimas u otra acción que amenaza la posibilidad de recuperación de los ecosistemas y la biodiversidad.

**h) Zonas afectadas:** Extensión boscosas afectada por el Huracán Félix en diferente intensidad.

**i) Agroforestería comunitaria:** Sistema de manejo con la integración de los componentes agrícolas, pecuarios y forestales bajo esquema y

principios de sostenibilidad ambiental económico y social con la participación activa de todos los actores comunitarios, donde se garantice los beneficios directos para las comunidades. Este proceso permite el establecimiento de alianzas entre las comunidades y sectores privados.

**Arto. 2. OBJETO.** La presente Resolución Administrativa, tiene por objeto desarrollar complementariamente las Disposiciones Administrativas para el manejo sostenible de los bosques latifoliados, coníferas, plantaciones forestales y fincas; para el aprovechamiento forestal de árboles caídos y/o afectados por el Huracán Félix en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).

**Arto. 3. ÁMBITO Y ÓRGANO DE APLICACIÓN.** El ámbito de aplicación de la presente Resolución Administrativa, es territorial y exclusiva para la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) y su aplicación competencia del Instituto Nacional Forestal.

## CAPÍTULO II DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

### SECCIÓN I APROVECHAMIENTO FORESTAL NO COMERCIAL

**Arto. 4. APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES CAÍDOS POR EFECTO DEL HURACÁN FÉLIX.** Los árboles caídos o afectados por el Huracán Félix, en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN); podrán ser aprovechados mediante **PERMISOS ESPECIALES NO COMERCIALES COMUNITARIOS**, en correspondencia al número de familias de cada Comunidad Indígena.

Los permisos especiales no comerciales comunitarios, se otorgarán por el INAFOR a través de la Autoridad Comunal avalada por la Asamblea Comunal, quien deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Acreditación certificada por el Concejo Regional.
- b) Solicitud escrita al INAFOR.
- c) Plan especial de extracción o salvamento.
- d) Inventario de la madera caída por efecto del huracán.
- e) Aval de la Alcaldía.
- f) Plan de reforestación y protección.

Cumplido estos requisitos; el INAFOR realizará inspección técnica, en conjunto con la Comisión Forestal Municipal, para comprobar el origen legal de los recursos forestales y las causas que provocaron la afectación.

**Arto. 5. PERMISOS ESPECIALES NO COMERCIALES COMUNITARIOS.** El INAFOR autorizará los permisos especiales no comerciales comunitarios, de conformidad al artículo 55 del Decreto 73-2003.

El volumen autorizado para reconstrucción de viviendas e infraestructura será en base a la demanda de madera solicitada por cada comunidad avalada por la asamblea comunal a través de sus autoridades comunales.

**Arto. 6. INVENTARIO DE ÁRBOLES CAÍDOS POR EFECTO DEL HURACÁN.** El inventario de los árboles caídos, presentando por el solicitante; deberá ser elaborado de conformidad a la guía metodológica emitida por el INAFOR. El inventario será validado al azar en un porcentaje entre el 5% y 10% del total de árboles inventariados.

**Arto. 7. APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ÁREAS PROTEGIDAS DE LA RAAN.** El Delegado Municipal del INAFOR, emitirá el permiso especial de aprovechamiento forestal no comercial

comunitario, en áreas protegidas, previo informe técnico que presente la Comisión Forestal Municipal y autorización de la SERENA.

**Arto. 8. SEGUIMIENTO A LOS PERMISOS ESPECIALES NO COMERCIALES COMUNITARIOS.** Los técnicos del INAFOR en coordinación con los técnicos de las Municipalidades y de la SERENA; supervisarán la extracción de la madera autorizada, con el fin de controlar la ejecución y cumplimiento de las actividades planificadas.

**Arto. 9. RENOVACIÓN DEL PERMISO ESPECIAL NO COMERCIAL COMUNITARIO.** Para la renovación del permiso especial no comercial comunitario; el INAFOR procederá de conformidad a lo establecido en el Arto 38 del Decreto 73-2003

**Arto. 10. IMPUESTOS DE APROVECHAMIENTO.** Los permisos especiales no comerciales comunitarios, para la construcción y reconstrucción de viviendas e infraestructura social - productiva de las Comunidades Indígenas (viviendas, iglesias, escuelas, centros de salud, hospitales); no serán afectados por ningún tipo de impuesto de aprovechamiento, de conformidad al Arto 52 del Decreto 73-2003.

### SECCIÓN II PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

**Arto. 11. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.** Las Comunidades Indígenas y demás dueños de bosques en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) en coordinación con las instituciones correspondientes, deben realizar actividades de prevención de incendios forestales.

### SECCIÓN III PROCESAMIENTO DEL PRODUCTO FORESTAL

**Arto. 12. PROCESAMIENTO DE MADERA EN ROLLO.** Las comunidades indígenas y demás beneficiarios de permisos especiales no comerciales y comerciales comunitarios; podrán utilizar aserrios portátiles, sierras de marco y motosierras para el procesamiento de la madera en rollo. Las Sierras de marco y motosierras deberán inscribirse en la Delegación Municipal del INAFOR en un solo trámite y sin costo alguno, con solo presentar la factura de compra del equipo o documento notarial.

### CAPÍTULO III DEL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

**Arto. 13. TRANSPORTE DE MADERA EN ROLLO Y PROCESADA PROVENIENTE DE PERMISOS ESPECIALES NO COMERCIALES COMUNITARIOS.** El INAFOR emitirá guías especiales gratuitas para el transporte de madera en rollo y procesada, destinada para la construcción y/o reconstrucción de viviendas e infraestructura social - productiva de las comunidades indígenas (viviendas, iglesias, escuelas, centros de salud, hospitales, etc.)

### CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL (PAF) BAJO EL SISTEMA DE FORESTERÍA COMUNITARIA

**Arto. 14. APROVECHAMIENTO FORESTAL.** Para efectos del aprovechamiento forestal comercial bajo el sistema de forestaria comunitaria en bosques naturales y plantaciones se establece como único documento oficial el Plan de Aprovechamiento Forestal Comercial de Forestaria Comunitaria.

El Plan de Aprovechamiento Forestal Comercial de Forestaria Comunitaria, será elaborado por el Regente Forestal de conformidad a la guía simplificada para el aprovechamiento de árboles caídos y afectados por el huracán

Félix, en bosques naturales y plantaciones forestales.

**Arto. 15. PERMISOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTAL COMERCIAL (PAF) BAJO EL SISTEMA DE FORESTERIA COMUNITARIA.** El INAFOR emitirá los permisos de aprovechamiento forestal comercial de forestaría comunitaria, únicamente a las Comunidades indígenas, previa inspección de campo. La inspección de campo la realizará el técnico del INAFOR en coordinación con la Comisión Forestal Municipal.

**Arto. 16. APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES CAIDOS BAJO EL SISTEMA DE FORESTERIA COMUNITARIA EN ÁREAS PROTEGIDAS.** La Delegación Municipal del INAFOR emitirá el permiso de aprovechamiento forestal dentro de áreas protegidas, previa autorización del MARENA y SERENA.

**Arto. 17. SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL (PAF) BAJO EL SISTEMA DE FORESTERIA COMUNITARIA.** Los Delegados de INAFOR en coordinación con los inspectores municipales y del SERENA supervisarán la extracción de la madera autorizada a través de los Planes de aprovechamiento Forestal Comercial bajo el sistema de forestaría comunitaria, con el fin de controlar la ejecución y cumplimiento de las actividades autorizadas.

**Arto. 18. TÉRMINO PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL (PAF) BAJO EL SISTEMA DE FORESTERIA COMUNITARIA.** Una vez presentado el Plan de Aprovechamiento Forestal por la Comunidad Indígena; el INAFOR lo aprobará dentro de los diez días calendarios después de realizada la inspección técnica.

**Arto. 19. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA. DEL PERMISO FORESTAL.** La comunidad beneficiaria, del permiso forestal, deberá realizar actividades prevención y control de incendios forestales en las áreas de aprovechamiento, evitar el cambio de uso del suelo, reforestar y proteger las áreas de aprovechamiento forestal.

#### CAPÍTULO V

##### PATIOS DE ACOPIO LOS RECURSOS FORESTALES

**Arto. 20. PATIO CENTRAL DE ACOPIO.** Cada comunidad debe establecer un patio de acopio central y de todo tiempo autorizado por INAFOR y SERENA. En caso de área protegida el INAFOR autorizara el establecimiento del patio de acopio central previa aprobación de MARENA y SERENA.

El patio de acopio central comunitario será el centro de operaciones de las actividades forestales industriales con- valor agregado -bajo el sistema de forestaría comunitaria,

**Arto. 21. TRANSPORTE DE MADERA PROCESADA EN PRIMERA TRANSFORMACIÓN** Para el transporte de la madera en primera transformación se establece los siguientes requisitos:

- Cuando la comunidad transporte su madera procesada a un puesto de venta de la comunidad se realizara a través de la guía especial.
- Cuando la madera procesada sea objeto de comercio, se requiere únicamente la factura de venta y el detalle de las pizas.

#### CAPÍTULO VI

##### EXPORTACIÓN DE LA MADERA Y APROVECHAMIENTO PROVENIENTE DE FORESTERIA COMUNITARIA

**Arto. 22. EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES.** Los productos forestales provenientes de los planes de aprovechamiento forestal con enfoque de forestaría comunitaria, ubicados en áreas afectado por el Huracán Félix, podrá ser exportados como madera con valor agregado, utilizando como única vía el Puerto de Bilwi.

**Arto. 23. APROVECHAMIENTO FORESTAL COMUNITARIO CON EMPRESAS PRIVADAS.** El INAFOR, permitirá el aprovechamiento forestal a empresas privadas en áreas afectados por el Huracán Félix, siempre que existan alianzas transparentes entre la comunidad y las empresas privadas, avalados por el Gobierno Regional; previa presentación de los siguientes compromisos; bajo la figura de contrato que contendrá la siguiente cláusula:

- De responsabilidad social con la comunidad, de donde se extraiga el recurso forestal.
- De procesar la madera necesaria para la construcción y reconstrucción de viviendas comunitarias de forma gratuita.
- De comprar el recurso forestal excedente, una vez se haya resuelto las necesidades básicas de madera procesada para la reconstrucción y construcción de las viviendas comunitarias. La venta de madera será por metro cúbico (m<sup>3</sup>) y/o pies tablar, a precio de mercado.
- De compartir un porcentaje negociado de las utilidades de la empresa, con la comunidad.
- De realizar y ejecutar un plan de protección contra incendios forestales, reforestación y manejo de regeneración natural, en las áreas afectadas por el huracán, en la comunidad, tanto en coníferas como latifoliadas.

La comunidad podrá comercializar y/o exportar los residuos forestales para uso energético y otros fines no maderables.

#### CAPÍTULO VII

##### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Arto. 24. INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento o violación a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de conformidad a los Artículos 53 y 54 de Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462), Decreto 73-2003 y Disposiciones Administrativas del INAFOR.

**Arto. 25. DEROGACIÓN.-** La presente Resolución Administrativa deja sin efecto y valor legal la Resolución Administrativa No. DE 62-2007 de las ocho y cinco minutos de la mañana del día ocho de octubre del año dos mil siete.

**Arto. 26. VIGENCIA.-** La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.-

Publíquese y Cúmplase.- **William Schwartz Cunningham**, Director Ejecutivo.

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. DE 63-2007

Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Dirección Ejecutiva, Managua, ocho de Octubre del año dos mil siete. Las nueve de la mañana.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el día cuatro Septiembre del corriente año, la Región Autónoma de

Atlántico Norte fue embestida por el Huracán Félix, ocasionando consecuencias socio-económicas, ambientales y forestales desastrosas, de incalculable magnitud, particularmente en las comunidades indígenas y ciudades; destruyendo más de un millón quinientas mil (1,500.000) hectáreas de bosques productivos latifoliados y de coníferas (80% de la masa boscosa de la RAAN) y el noventa y ocho por ciento (98%) de la infraestructura habitacional de la población.

## II

Que ante los efectos del Huracán Félix; el Presidente Constitucional de la República de Nicaragua, Comandante José Daniel Ortega Saavedra, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y las leyes; declaró el cuatro de Septiembre del presente año, “**Estado de Desastre**” en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), mediante el **Decreto Ejecutivo No. 87-2007**, orientando a los Ministerios de Estado y Entes Autónomos Descentralizados, en el área de su competencia, proceder de forma inmediata a la ejecución de programas y acciones, con el objetivo de contribuir a las tareas de rehabilitación, reconstrucción y construcción de la infraestructura social productiva de dicha región.

## III

Que el Artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, expresa: “Los Nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales”. De igual forma el Artículo 102 del mismo cuerpo de ley establece: “Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; este podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera”. En consecuencia es obligación de la Administración Pública, realizar de manera coordinada y eficiente las acciones y toma de decisiones para la utilización de los recursos económicos y medios materiales disponibles para enfrentar de la mejor forma el desastre.

## IV

Que el Presidente Constitucional de la República de Nicaragua, Comandante José Daniel Ortega Saavedra, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y las leyes emitió el once de Septiembre del presente año, el **Decreto Ejecutivo No. 92-2007**, mediante el cual, instruye al Instituto Nacional Forestal (INAFOR); coordinarse de manera efectiva con las Autoridades de la Región Autónoma del Atlántico Norte, para la implementación de la **Resolución Administrativa Número 20-08-092007**, emitida por el Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte y ejecutar los fondos necesarios de conformidad a la Ley Anual del Presupuesto General de la República y fondos de la cooperación nacional e internacional.

## V

Que la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290) establece en su artículo 49, que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) es un Ente Autónomo Descentralizado del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y capacidad en materia de su competencia; y siendo que el INAFOR es una de las instituciones vinculada directamente al desastre causado por el Huracán Félix, particularmente con la destrucción de más de un millón quinientas mil (1,500.000) hectáreas de bosques productivos latifoliados y de coníferas (80% de la masa boscosa de la RAAN) y en las actividades de aprovechamiento forestal, reforestación, protección y prevención de incendios; por lo que INAFOR, en el ámbito de su competencia, se encuentra comprometido en atender las necesidades derivadas del desastre en el campo forestal, contribuyendo a prevenir y evitar mayores daños al recurso forestal; para lo cual requiere realizar de inmediato, procedimientos de contratación de bienes y servicios, relacionados directamente al Estado de Desastre de la RAAN.

## VI

Que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen que las **MATERIAS EXCLUIDAS** legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, podrán ser objeto de negociación directa entre el organismo adquirente y el proveedor, con tal que ambos, reúnan los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el Arto 3. Numeral J, de la Ley 323; Arto 3 y Arto. 134 del Decreto No. 21-2000. Los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios del Arto 3 del Decreto 21-2000, establecen que es responsabilidad exclusiva del organismo contratante, dictar para tal efecto, **UNA RESOLUCIÓN** debidamente motivada de la máxima autoridad, dejando constancia expresa de todo lo actuado en el expediente de contratación.

## POR TANTO

De conformidad a las consideraciones hechas; Artos 60 y 102 de la Constitución Política de Nicaragua; Arto 49 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas; Arto 3 numeral J de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Artos 3 y 134 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado; Arto 7 numerales 1-16 de la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Decreto Ejecutivo No. 92-2007; Decreto Ejecutivo No. 87-2007; Resolución Administrativa Número 20-08-092007; y Resolución Administrativa Número DE-62-2007, el suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

## RESUELVE

**PRIMERO:** Toda contratación o compra de bienes y servicios, que realice el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), relacionada directamente al Estado de Desastre de la Región Autónoma del Atlántico Norte, se realizará territorialmente en dicha Región. En caso de no existir algunos bienes y servicios en la RAAN, éstos serán adquiridos en el resto del país, ajustándose en lo posible a los procedimientos ordinarios de contratación.

**SEGUNDO:** Toda contratación o compra de bienes y servicios, que realice el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), relacionada directamente al Estado de Desastre de la Región Autónoma del Atlántico Norte, se contratará de forma directa entre el INAFOR y el proveedor, bajo los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación, de conformidad al Arto 3 Inciso J, de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y Artos 3, 10 numeral 5, 98 y 134 del Reglamento General, de la Ley de Contrataciones del Estado.

**TERCERO:** Se Autoriza al Ingeniero Ali Water Garth en su carácter de Delegado Distrital del INAFOR de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), para que en nombre y representación del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), firme los contratos de compra de bienes y servicios.

**CUARTO:** Los Supuestos de Prescindencia de los Procedimientos Ordinarios de Contratación, es responsabilidad exclusiva del Instituto Nacional Forestal (INAFOR); del Delegado Distrital del INAFOR de la Región Autónoma del Atlántico Norte; del Responsable de la Unidad de Adquisiciones y del Director Administrativo Financiero del INAFOR; así como de enviar a la Contraloría General de la República, los **Contratos** que se deriven de esta Resolución Administrativa, de conformidad al punto IV de las Normas para el Análisis, Control y Seguimiento de las Contrataciones del Estado.

**QUINTO:** El responsable de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), será el encargado de verificar la correcta ejecución del contrato. La actividad contractual bajo los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación, deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales del derecho,

requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, control y régimen de prohibiciones y sanciones previstos en la Ley 323 y sometida a la Dirección Técnica y Evaluación de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**SEXTO:** La Dirección Administrativa Financiera del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) debe establecer un sistema contable independiente que registre los recursos provenientes de donaciones y recursos económicos provenientes del Presupuesto General de la República, y controlar con ello todas las transacciones financieras que realice la Institución en la región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), relacionada directamente al Estado de Desastre. En su oportunidad se deberá presentar un informe detallado a la Contraloría General de la República.

**SEPTIMO:** Se le orienta a la División de Auditoría Interna del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), revisar cada tres meses, los procedimientos de contratación establecidos por esta Resolución Administrativa, indicando las debilidades que pudieran existir y emitir las recomendaciones de forma ágil y oportuna que permita un mejor control administrativo de los Recursos Económicos del Estado.

La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de doce meses calendarios a partir de su firma; Sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Póngase en su conocimiento a los involucrados.- William Schwartz Cunningham, Director Ejecutivo INAFOR.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 16831 - M. 6752094 - Valor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA**

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan prestar los Bienes a contratar mediante Licitación Restringida No. 009 – 2007 “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL PERSONAL DE RIESGO DE ENACAL A NIVEL NACIONAL**”.

El pago por los bienes se efectuará de manera parcial (pago correspondiente a cada pedido entregado), 30 días calendarios después de cada entrega completa de pedido.

El Pliego de Bases y Condiciones estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, del 5 al 8 de Noviembre del 2007, para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m de lunes a viernes; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día Lunes 26 de Noviembre del 2007, en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día Lunes 26 de Noviembre del 2007. Consultas a los Telefax (505)2667914 ó 2650726.

Managua, veintidós de octubre del año dos mil siete.- Lic. Miguel Román Rivera, Director de Adquisiciones e Importaciones.

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA EJECUTIVA**

No. 091 – 2007

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta diario oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Comité de Licitación nombrado para desarrollar el proceso de Licitación por Registro 002 – 2007 “**Contratación de los Servicios de Impresión de Facturas**”, mediante acta de las tres de la tarde del día martes dieciocho de septiembre del 2007, **recomendó** a la Suscrita, **Adjudicar** la Licitación a la empresa ganadora del concurso, **GBM de Nicaragua, Sociedad Anónima**, por un monto anual de **setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos Dólares netos (US\$74,472.00)**, tomando la base de impresión de 428,000 facturas mensuales a un costo unitario de cada factura de US\$0.0145.

**II**

Que dicho informe de evaluación de ofertas fue notificado a las empresas participantes (**GBM DE NICARAGUA, S.A., XEROX DE NICARAGUA, S.A. y PRINT COLORS, S.A.**) y a la Suscrita, el día veinte de septiembre del 2007, recibíendose Recurso de Impugnación por parte de **XEROX DE NICARAGUA, S.A.** el día veintidós de septiembre del 2007.

**III**

Este Recurso, fue evacuado por el Comité Revisor, mediante acta de las ocho de la mañana del día diecinueve de octubre del 2007, en la que se declara **sin lugar el Recurso de Impugnación** interpuesto por **XEROX DE NICARAGUA, S.A.** Esta acta fue notificada a la empresa recurrente y a la Suscrita el día veinte de octubre del 2007.

**IV**

Que la Suscrita está de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Licitación y Comité Revisor, ya que está apegada a la ley 323 y sus reformas y Pliego de Bases y Condiciones.

**RESUELVE**

1. Aceptar la recomendación hecha por el Comité de Licitación, y por ello se **Adjudica** la Licitación por Registro 002 – 2007 “**Contratación de los Servicios de Impresión de Facturas**” a la Empresa **GBM DE NICARAGUA, S.A.**, por un monto anual de **setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos Dólares netos (US\$74,472.00)**, tomando la base de impresión de 428,000 facturas mensuales a un costo unitario de cada factura de US\$0.0145.

2. La suscrita firmará el contrato respectivo.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete. **Publiquese.** RUTH HERRERA MONTOYA, Presidenta Ejecutiva

**Resolución de la Presidenta Ejecutiva  
No. 092 – 2007**

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta diario oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que mediante acta de las diez y quince minutos de la mañana del día miércoles veinte de septiembre del 2007, el Comité de Licitación nombrado para la Licitación Restringida No. 004 – 2007 “*Contratación del Servicio de Mantenimiento de Repetidoras de Radiocomunicación*”, recomendó a la Suscrita, *declarar Desierta* la Licitación, por no haberse recibido ninguna oferta.

**II**

Que se debe cerrar el expediente de contratación.

**RESUELVE**

1. Aceptar la recomendación hecha por el Comité de Licitación, y por ello se **Declara Desierta** la Licitación Restringida No. 004 – 2007 “*Contratación del Servicio de Mantenimiento de Repetidoras de Radiocomunicación*”.

2. **Publíquese.**

Dado en la Ciudad de Managua, el día veinticuatro de octubre del año dos mil siete. RUTH HERRERA MONTOYA, Presidenta Ejecutiva.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS  
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 15977 - M. 140579 - Valor C\$ 190.00

**NORMA SOBRE PLAZOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS  
DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMA SOBRE  
ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

**Resolución N° CD-SIBOIF-500-2-SEP19-2007  
de fecha 19 de septiembre de 2007**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en Resolución CD-SIBOIF-483-2-JUN13-2007, Norma sobre Ampliación del Plazo para la Aplicación de las Disposiciones Contenidas en la Norma sobre Administración Integral de Riesgos, se estableció un plazo transitorio contado desde su entrada en vigencia hasta el treinta de septiembre del año en curso, para determinar por parte del Superintendente el grado de avance de las instituciones financieras en la implementación de las disposiciones contenidas en la norma en referencia;

**II**

Que en cumplimiento lo establecido en la norma sobre ampliación de plazos, el Superintendente ha determinado los plazos definitivos que dichas instituciones necesitarán para adecuarse completamente a los requerimientos exigidos en la Norma sobre Administración Integral de Riesgo

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**NORMA SOBRE PLAZOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS  
DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMA SOBRE  
ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

**Resolución N° CD-SIBOIF-500-2-SEP19-2007**

**Arto. 1. Plazos para la aplicación de la Norma sobre Administración Integral de Riesgos.** Los bancos, sociedades financieras y las sucursales de bancos y sociedades financieras extranjeras establecidas en el país, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma sobre Administración Integral de Riesgos, a más tardar, en los plazos establecidos a continuación:

| Artículos   | Actividades  | Plazo hasta    |
|-------------|--|----------------|
| Del 4 al 18 | Aspectos Generales de la Estructura Organizativa   | Diciembre 2007 |
| 19 y 20     | Elaboración de Objetivos, Políticas y Manuales   | Junio 2008     |
| 21 y 22     | Gestión de Riesgo de Crédito   | Junio 2008     |
| 23          | Gestión de Riesgo de Liquidez  | Junio 2008     |
| 24 y 25     | Gestión de Riesgo de Mercado   | Junio 2008     |
| 26          | Gestión de Riesgo Operativo [Excepto inciso b), numeral 8, el cual es de aplicación inmediata] | Junio 2009     |
| 27          | Gestión de Riesgo Operativo (Riesgo Tecnológico)   | Junio 2009     |
| 28          | Gestión de Riesgo Operativo (Riesgo Legal)   | Junio 2008     |
| 29          | Divulgación de Información   | Diciembre 2007 |

**Arto. 2. Derogación.-** Deróguese la Norma sobre Ampliación del Plazo para la Aplicación de las Disposiciones Contenidas en la Norma sobre Administración Integral de Riesgos, contenida en Resolución CD-SIBOIF-483-2-JUN13-2007 del 13 de junio de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 151 del 09 de agosto de 2007.

**Arto. 3. Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B.- URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

**ALCALDIAS**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE EL REALEJO**

Reg. no. 16829 - M. 6752108 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE RESULTADOS DE LICITACION**

Las alcaldía de El Realejo, por este medio informa que el día veintinueve de octubre del año dos mil siete, el Comité de Licitación llevó a cabo la evaluación ofertas de Licitación de Obras para la ejecución del proyecto “**Mejoramiento de las vías de acceso en los Barrios Nuevo Amanecer, Germán Omier y 25 de Febrero, del Casco Urbano de El Realejo**”.

Este Proyecto será co-financiado con fondos provenientes del Banco Centro Americano de Integración Económica (BCIE) y fondos propios de la Alcaldía de El Realejo.

Obteniendo como resultado al siguiente contratista ganador para ejecutar la obra:

Construcciones Civiles. S. A. (COCISA)

Así mismo se les informa a los demás participantes del proceso de Licitación que tienen el término de ley para interponer recursos.

Dado en la ciudad y Puerto Histórico de El Realejo, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.- Gerardo Rivas López, Presidente del Comité de Licitación.

Reg. No. 16828 - M. 6752128 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA  
ALCALDIA DE PUEBLO NUEVO  
Departamento de Estelí**

**AVISO DE LICITACION PÚBLICA Nº 2**

Las alcaldía de Pueblo Nuevo, invita a las empresas constructoras especializadas en obras horizontales que se hallan registrado en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto **“Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Ambiental en las Comunidades de Sabana Grande y El Rosario, Pueblo Nuevo”**.

Estas obras son co-financiadas con fondos provenientes del Banco Centro Americano de Integración Económica (BCIE). “Construcción de Sistema de Agua Potable y Saneamiento Ambiental en las Comunidades de Sabana Grande y El Rosario, Pueblo Nuevo” ubicados en la zona Rural de este municipio (Sabana Grande).

Los documentos podrán adquirirse en la Alcaldía de Pueblo Nuevo, en horas de oficina, desde del día viernes 2 al 6 del 2,007, a un costo de C\$ 800.<sup>00</sup> (ochocientos córdobas netos) cada uno, no reembolsables. A los interesados se les solicita confirmar por escrito su participación a más tardar el miércoles 17 de Octubre del año en curso, al telefax 719 - 2504

La visita al sitio del proyecto será el día 16 de Noviembre del 2,007, saliendo a las 10:00 horas de las oficinas de la Alcaldía de Pueblo Nuevo. Esta visita será de carácter obligatorio para poder presentar oferta. La reunión de homologación será realizada el mismo día de la visita, una vez finalizada ésta, en La Alcaldía de Pueblo Nuevo. Las aclaraciones se deberán dirigir por escrito al Ing. William Vilchez Ruiz, responsable de proyecto, hasta el 20 de Noviembre.

La recepción de ofertas se llevará a cabo el 3 de Diciembre del 2,007 a las 10:00 horas, en la Sala de Conferencias de la Alcaldía de Pueblo Nuevo. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Cada oferta será presentada con su correspondiente garantía de mantenimiento de oferta por un **2% del monto ofertado**.

Presidente del Comité de Licitación.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 15806 - M. 2189255 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el

Número 242, Página 16, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**JULIO CESAR GALLARDO ALARCON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ingeniería y Computación**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. - Secretario General, José Carlos Estrada.

Es conforme. Managua, de 13 días del mes de marzo del 2007.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 15807 - M. 2189263 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 010, Asiento No. 147, Tomo # I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de **Administración de Aduanas** que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS”. POR CUANTO:**

**JHILIANA ANTONIETA SOZA SOZA**, natural del Municipio de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 12 de octubre del 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los catorce días de octubre del 2007. - Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 15892 - M. 2189347 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 057, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JOEL ARMAS BAQUEDANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelley Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 21 de julio del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 15893 - M. 2189319 - Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 016/017, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ROGER ALI ROJAS SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de julio del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 15894 – M. 2189403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página ciento cincuenta y ocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

**MARTHA IRIS MUNGUA VAZQUE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, diecisiete de abril del año dos mil siete.- Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 15895 – M. 2189333 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página cincuenta y ocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

**XOCHILT KARELIA CALDERA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, dos de octubre del año dos mil siete.- Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 15896 - M. 2690554/2189375 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 874, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**NOE GONZALEZ JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15897 - M. 2189369 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 280, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**NELSON ERNESTO LOPEZ DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de septiembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15898 - M. 2189371 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 274, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**TANIA KAROLINA PILARTE ARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15899 - M. 2189364 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**BRENDA WALKIRIA ALVARADO BALLADARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

**Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de octubre del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15903 - M. 2189359 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 261, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR JOSE SANTOS RAMOS GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 28 de julio de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15904 - M. 2189336 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 203, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LUCY DE LOS ANGELES CASTILLO MUNGUIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de agosto de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15905 - M. 2189335 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 197, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**CLAUDIA LUCIA ABURTO SOLIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15906 - M. 2189367 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 282, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**NINOSKA GIOCONDA SANCHEZ GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15900 - M. 2176073 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 276, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Médicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**RAMONA INES PEREIRA SALGADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 15901 - M. 2189315 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 409, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Químicas**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JOHANNA GABRIELA CARMONA BERRIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R, Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 17 de julio de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 15902 - M. 2189321 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica

que a la Página 179, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Odontología**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**CARLOS ERNESTO AGUILAR GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 15907 – M. 1135221/2189411 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 527, Folio 019, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Administración**, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**MARIA AIMEE URBINA LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno. Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2007. – Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 15908 – M. 2189308/1564773 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0492, Folio 018, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

**ALFONSO ANTONIO NAVARRETE CENTENO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Vice Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno. Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2007. – Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 15909 - M. 2189417 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1658, Página 50, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CRISTHIAM MARIELA SILVA BORJAS**, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15910 - M. 2189415 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1657, Página 49, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ERVING JOSE ROA PALACIOS**, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, dos de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro UNI.

Reg. No. 15911 - M. 2189325 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1630, Página 27, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CLAUDIA IVONNE TIJERINO PEREZ**, natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing.

Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, treinta y uno de octubre del 2006.- Lic. René Brenes Alvarado, Director de Registro.

Reg. No. 15912 - M. 2189395 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 82, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CARLOS RENE DIAZ FLORES**, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Oscar Vargs Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15913 - M. 2189378 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 244, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA JOSEFA GUTIERREZ CRUZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15914 - M. 2189354 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 98, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**NELSON ENRIQUE GARCIA ROMERO**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca, Lic. Oscar Vargs Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15915 - M. 2189356 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 98, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**RAMIRO JOSE BRICEÑO ZEPEDA**, natural de San Pedro del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca, Lic. Oscar Vargs Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15916 - M. 2189328 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 50, Página 282, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**HEYSELL DEL CARMEN MACHADO SANCHEZ**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza, Lic. Oscar Vargs Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15917 - M. 2189379 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 067, en el Folio 067 la inscripción del Título que integramente dice: Número 067. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MAURO SUAREZ TURNER**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Msc. Francisco Antonio Gutiérrez Cano. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 067, Folio, 067, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 15918 - M. 2189352 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 018, en el Folio 018 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 018. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**LEANA VERONICA MARTINEZ POVEDA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniera Civil, Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 018, Folio, 018, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico.

Reg. No. 15886 - M. 2189350 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2191, Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

**TANIA DE LOS ANGELES ESTRADA LARGAESPADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original. Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 15887 - M. 2189361/11444752 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 15, Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**FABRICIO BARREDA WONG**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince del mes de octubre de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15888 - M. 2294379/2189399 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la página 047, bajo el Número 134, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

**RICARDO JOSE BENAVIDEZ RODRIGUEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año 2007. Rector de la Universidad, Msc. Juan Abelardo Mata Guevara.- Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar.- Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 15889 - M. 2189396- Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página No. 063-064, Asiento No. 144, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el Acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**MARTHA LORENA ESCORCIA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes

